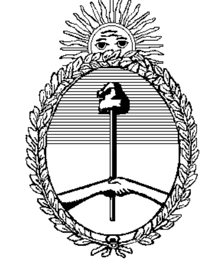
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 14
de febrero de 2006

Año CXIV
Número 30.845

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

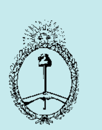
DECRETOS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



COMPLEJO DEL BICENTENARIO

Decreto 154/2006

Instrúyese al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para llevar a cabo todas las gestiones y tramitaciones que correspondan a los fines del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos, destinados al Complejo del Bicentenario, que funcionará en el edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la Ciudad de Buenos Aires. Convocatoria a representantes de áreas técnicas o de organismos de gobierno u organizaciones no gubernamentales cuyas funciones estén relacionadas con las actividades a desarrollar en el citado Complejo.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0436798/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Palacio de Correos y Telecomunicaciones, conocido también como "Correo Central", es un edificio construido entre los años 1908 y 1928.

Que debido a los cambios técnicos, sociales y económicos acaecidos desde su edificación, ya no es utilizado con el propósito para el que fue edificado. No obstante ello, por su calidad arquitectónica y su lugar en la historia edilicia de la ciudad y el país, fue declarado Monumento Histórico Nacional, mediante el Decreto Nº 262 de fecha 20 de marzo de 1997.

Que asimismo, el GOBIERNO NACIONAL resolvió designarlo como "Centro Cultural del Bicentenario" y, por Intermedio del Organismo Convocante, llamó en una primera instancia a Concurso Nacional e Internacional de Ideas a fin de concretar tal propósito, restando continuar con el trámite del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos y el posterior llamado a licitación de la obra que resulta del mismo.

Que el concurso mencionado, tuvo como objetivo definir las mejores alternativas de uso y ocupación del Palacio de Correos y Telecomunicaciones, a fin de concretar un proyecto cultural que aproveche de manera racional el edificio y lo ponga en valor como parte del patrimonio histórico de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 se procedió a modificar la Ley de Ministerios creando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el citado Decreto se transfirieron a dicho Ministerio las áreas de Energía y Comunicaciones provenientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, las de Obras Públicas, Recursos Hídricos, Desarrollo Urbano y Vivienda y Energía Atómica provenientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las correspondientes al Sector Minero y del Transporte provenientes del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, estableciéndose los objetivos de los niveles políticos del mismo.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene entre sus objetivos asistir al señor Ministro en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas a aplicar en el ámbito de las comunicaciones y actividades postales de la Nación, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios.

Que asimismo, le compete la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo encargado de salvaguardar el patrimonio del Palacio de Correos, tanto de los bienes muebles, como de los inmuebles, atento el carácter de Monumento Histórico Nacional.

Que de acuerdo a la temática en cuestión, es necesario contar con el asesoramiento de todas aquellas áreas u organismos cuyas funciones tengan relación con las actividades a desarrollar, en particular la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual posee objetivos que se encuentran estrechamente ligados a la materia en cuestión.

Que a la fecha no se ha materializado la transferencia de la administración del edificio, y su correspondiente partida presupuestaria, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLI-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CA Y SERVICIOS, lo que corresponde disponer por este acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por el Artículo 99 Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que lleve a cabo todas las gestiones y tramitaciones que correspondan, a los fines del llamado a Concurso Nacional e Internacional de Anteproyectos, destinado el Complejo del Bicentenario que funcionará en el edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones de la Ciudad de Buenos Aires.

A tal efecto, el Señor Ministro podrá convocar la participación de representantes de diversas áreas técnicas o de organismos de gobierno u organizaciones no gubernamentales, cuyas funciones estén relacionadas con las diversas actividades a desarrollar, en particular la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual posee objetivos que se encuentran estrechamente ligados a la materia en cuestión.

Art. 2º — Instrúyese al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que oportunamente se adopten las medidas necesarias para el llamado a licitación y la ejecución de las obras públicas resultantes del Concurso referido.

Art. 3º — Deléganse en la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las tareas relativas a la administración del edificio del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Art. 4º — Instrúyase al Señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para que lleve a cabo la adecuación de las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Decreto 1790/2005

Designación transitoria en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 29/12/2005

VISTO la Ley Nº 25.967, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, la Decisión Administrativa Nº 24 del 25 de abril de 2002, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Nº 233 del 26 de abril de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-3666/05-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2005, estableciéndose en la misma que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decisión Administrativa Nº 24/02 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Nº 233/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio plantea la necesidad de cubrir transitoriamente TRES (3) cargos vacantes financiados Nivel C de su planta permanente, correspondientes al agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y sus modificatorios, conforme a la estructura aprobada por la Decisión Administrativa y la Resolución Ministerial señaladas precedentemente.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura transitoria de los cargos mencionados, los cuales resultan de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignadas dicha Dirección General en el ámbito del referido organismo, resultando necesario proceder a su cobertura transitoria con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Que las personas propuestas para cubrir las vacantes referidas cuentan con las condiciones de experiencia e idoneidad habilitantes para cumplir eficientemente con las tareas específicas de los cargos a ocupar.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en los artículos 1º del Decreto Nº 491/02, 7º de la Ley Nº 25.967 y 2º del Decreto Nº 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente, en el cargo vacante que para cada caso se indica. Las designaciones mencionadas se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

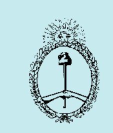
Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO I AL DECRETO Nº 1790/05

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DENOMINACION DEL PUESTO	NIVEL Y GRADO	AGRUPAMIENTO	ESCALAFON
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS					
CERRAJERIA, Ana María	LC Nº 6.406.251	Coordinador Administrativo	C-0	General	Decreto Nº 993/91 –T.O. 1995— y sus modificatorios
MISURELLI, Susana Haydée	DNI Nº 5.656.173	Coordinador Administrativo	C-0	General	Decreto Nº 993/91 –T.O. 1995— y sus modificatorios
TATO, María Ester	LC Nº 4.849.388	Coordinador Administrativo	C-0	General	Decreto Nº 993/91 –T.O. 1995— y sus modificatorios

RESOLUCIONES



Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 38/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, a fin de incorporar a la Tesorería General de la Nación remanentes de recursos del Ejercicio 2001 correspondientes al Ministerio de Economía y Producción y del Ejercicio 2003, pertenecientes a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0023708/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que se deben incorporar remanentes de recursos del Ejercicio 2001 correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del Ejercicio 2003 pertenecientes a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Tesorería General de la Nación dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Que por el referido artículo se faculta a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Que los remanentes de recursos surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en cada ejercicio.

Que la percepción de dichos excedentes se destinará en su totalidad a Aplicaciones Financieras.

Que por Disposición del Subsecretario de Presupuesto Nº 7 de fecha 23 de enero de 2006 se fijaron las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario para los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

Que resulta necesario modificar los montos autorizados para el primer trimestre, a fin de que los Organismos citados anteriormente puedan cumplimentar con los respectivos aportes al TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de la atribuciones emergentes del último párrafo del Artículo 13 y 15 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la cuota de compromiso para el primer trimestre y de devengado presupuestario correspondiente al mes de febrero de 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — El aporte dispuesto por el Artículo 1º deberá ser ingresado a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del quinto día hábil posterior a la suscripción de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las Planillas anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 35/2006

Extiéndese el plazo fijado por la Resolución Nº 511/2000 del ex Ministerio de Economía para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma Erc Latinoamérica S.A.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0266246/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ERC LATINOAMERICA S.A. ha solicitado mediante el Expediente Nº S01:0261531/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que se le conceda una prórroga del plazo para la importación y puesta en marcha de los bienes integrantes de una línea completa y autónoma destinados a una planta de producción de balastos que fuera aprobada por la Resolución Nº 250 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los beneficios del Régimen de Importación de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la mencionada firma justifica su solicitud en los forzosos cambios producidos en el cronograma de ejecución y puesta en marcha del proyecto, como consecuencia de la necesidad de una mayor inserción internacional por aparición de novedades en el mercado de exportación vinculadas a la política de ahorro energético, que afectan el diseño original de la línea de producción proyectada y que operaron con posterioridad al dictado de la Resolución Nº 250/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la empresa presentó, de acuerdo a lo exigido por el Artículo 11 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL DE HAEDO de donde surge que el cronograma del proyecto se vio alterado en su concepción original postergando la fecha de importación y la puesta en marcha del proyecto.

Que del análisis realizado por la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y por la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, surge que se verifican las razones técnicas tanto desde la perspectiva empresarial y conveniencia para la actividad económica general, resultando por lo tanto atendibles las razones aducidas por la firma para obtener la prórroga requerida.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese en CIENTO OCHENTA DIAS (180) días, el plazo fijado por el Artículo 11 de la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ERC LATINOAMERICA S. A., que fuera aprobado por la Resolución Nº 250 de fecha 23 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría notifíquese a la firma ERC LATINOAMERICA S. A..

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/2006

Vigencia de la Resolución General Nº 7/2005, aprobatoria de las Normas de la I.G.J, con los Anexos, modificaciones y enmiendas aprobados por la Resolución General Nº 10/2005.

Bs. As., 13/2/2006

VISTO las Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 7/05, 10/05 y 12/05, y

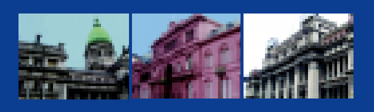
CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 determina que la misma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial, habiéndose efectuado dicha publicación el día 25 de agosto de 2005 y debiéndose efectuar el cómputo por días corridos.

Que en consecuencia la normativa citada, así como la de la resolución General I.G.J. Nº 10/05, entrará en vigencia el día 21 de febrero del corriente año, habiéndose incurrido en error material al consignarse una fecha diferente (26 de febrero) en el considerando quinto de la Resolución General I.G.J. Nº 12/05.

Que si bien resulta clara la primacía de las disposiciones del Código Civil y en particular el citado artículo 4º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 por sobre el considerando de una norma que, en cuanto tal, carece de valor dispositivo, resulta conveniente aclarar expresamente la fecha precisa de entrada en





Nuevo Servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

vigencia de las resoluciones antes citadas, a fin de disipar la posibilidad de equívocos sobre la normativa aplicable a trámites que ingresen a este organismo entre las dos fechas mencionadas precedentemente.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar constancia expresa de que la Resolución General I.G.J. Nº 7/05 aprobatoria de las Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, con los Anexos, modificaciones y enmiendas aprobados por la Resolución General I.G.J. Nº 10/05, entrarán en vigencia a partir del día 21 de febrero del corriente año.

Art. 2º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Jefaturas de los Departamentos del organismo, a los funcionarios a cargo de la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales y de la Oficina Judicial, y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste haga saber su dictado a los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Pase para tales fines al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Hugo E. Rossi.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 121/2006

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 8/2/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-81027939-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.294 de fecha 17 de enero de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado julio de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — Eduardo Bustos Villar.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30-70913980-7	EBELUZ S.A
20-16391461-2	LEIVA RAMON
30-70874187-2	SALINAS S.R.L.
33-63670523-9	SAN NICOLAS S R L PRESTACIONES ASISTENCIALES



Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 24/2006

Finalización de funciones y designación de Supervisores Interinos en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Bs. As., 1/2/2006

VISTO la Disposición Nº 761/05 (AFIP) del 15 de diciembre de 2005 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la Estructura Organizativa de la Subdirección General de Auditoría Interna.

Que a raíz de ello, la citada Subdirección General propone a los agentes que cumplirán funciones de Supervisor Interino en el ámbito de su Jurisdicción.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisores Interinos oportunamente asignadas a los agentes que más abajo se detallan, en la unidad de estructura que en cada caso de indica, en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Atilio Hernán IORIO (Legajo Nº 33.638/52)	Departamento Auditoría de Procesos Aduaneros
Cont. Púb. Mariano Fabio RODRIGUEZ (Legajo Nº 32.934/26)	Departamento Auditoría de Procesos Aduaneros

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Gabriel Néstor CUKIER (Legajo Nº 39.065/51)	Departamento Auditoría de Procesos Aduaneros
Cont. Púb. Gustavo Néstor BUSOWSKY (Legajo Nº 26.706/39)	Departamento Auditoría de Procesos Financieros y de Administración.
Cont. Púb. Iván Wenceslao LAZZARICH (Legajo Nº 32.221/06)	Departamento Auditoría de Procesos Financieros y de Administración.
Cont. Púb. Gerardo Daniel WAISMAN (Legajo Nº 33.977/17)	Departamento Auditoría de Procesos Aduaneros
Cont. Púb. Alejandra Patricia CASTRO (Legajo Nº 29.819/13)	Departamento Auditoría de Procesos Impositivos
Cont. Púb. Roxana Mariel PUGLIESE (Legajo Nº 33.836/51)	Departamento Auditoría de Procesos Impositivos
Cont. Púb. Silvia Gabriela MERCURI (Legajo Nº 33.161/53)	Departamento Auditoría de Procesos Impositivos
Cont. Púb. María Laura PEREZ (Legajo Nº 33.153/63)	Departamento Auditoría de Procesos Impositivos
Lic. Martín Rodrigo ALVAREZ (Legajo Nº 36.944/87)	Departamento Auditoría de Procesos Impositivos
Abog. Mabel Liliana DI GIACOMO (Legajo Nº 24.429/33)	División Auditoría de Procesos Legales
Cont. Púb. Cora Mabel ABATE (Legajo Nº 36.153/96)	Departamento Auditoría de Procesos Financieros y de Administración
Cont. Púb. Silvia Bibiana MERCAU (Legajo Nº 33.248/17)	División Planificación y Control
Lic. Daniel Luis SLAVICH (Legajo Nº 32.976/92)	División Auditoría de Sistemas Informáticos
Lic. Daniela Paola MASOTTA (Legajo Nº 33.993/97)	División Auditoría de Sistemas Informáticos
Abog. María Marta GRECO DRIANO (Legajo Nº 34.949/13)	Departamento Asuntos Internos
Abog. Ernesto PAIVA (Legajo Nº 29.606/59)	División Auditoría de Procesos Legales
Abog. Alejandra ROMERO (Legajo Nº 38.542/40) *	Departamento Asuntos Internos

*Baja con fecha 01/12/2005.

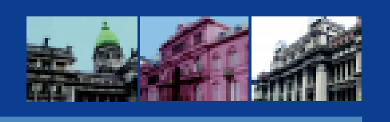
Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Supervisores Interinos en la unidad de estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Auditoría Interna:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos Benjamín HOLIK (Legajo Nº 37.843/71)	Departamento Auditoría de Gestión de Recursos
Cont. Púb. María Elena BERON (Legajo Nº 40.434/68)	Departamento Auditoría de Gestión de Recursos
Lic. Gladys Alicia BARCA (Legajo Nº 41.058/96)	Departamento Auditoría de Sistemas Informáticos
Cont. Púb. Gerardo Daniel PRILLALTENSKY (Legajo Nº 36.678/24)	División Evaluación Operativa
Abog. Marcelo Alberto MAIDANA (Legajo Nº 35.191/07)	Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales
Cont. Púb. Hernán Sebastián GARCIA (Legajo Nº 37.662/66)	Departamento Riesgos, Planificación y Control
Cont. Púb. Gabriela Verónica GARCIA (Legajo Nº 37.660/49)	Departamento Riesgos, Planificación y Control
Cont. Púb. Atilio Hernán IORIO (Legajo Nº 33.638/52)	Departamento Auditoría Aduanera
Cont. Púb. Mariano Fabio RODRIGUEZ (Legajo Nº 32.934/26)	Departamento Auditoría Aduanera
Abog. Gabriel Néstor CUKIER (Legajo Nº 39.065/51)	Departamento Auditoría Aduanera
Cont. Púb. Gustavo Néstor BUSOWSKY (Legajo Nº 26.706/39)	División Auditoría de Cumplimiento Financiero y Patrimonial
Cont. Púb. Iván Wenceslao LAZZARICH (Legajo Nº 32.221/06)	División Auditoría de Cumplimiento Financiero y Patrimonial
Cont. Púb. Gerardo Daniel WAISMAN (Legajo Nº 33.977/17)	División Auditoría de Cumplimiento Operativo
Cont. Púb. Alejandra Patricia CASTRO (Legajo Nº 29.819/13)	División Auditoría de Cumplimiento Operativo
Cont. Púb. Roxana Mariel PUGLIESE (Legajo Nº 33.836/51)	División Contraverificaciones
Cont. Púb. Silvia Gabriela MERCURI (Legajo Nº 33.161/53)	División Contraverificaciones
Cont. Púb. María Laura PEREZ (Legajo Nº 33.153/63)	Departamento Auditoría Impositiva y Previsional
Lic. Martín Rodrigo ALVAREZ (Legajo Nº 36.944/87)	Departamento Auditoría Impositiva y Previsional
Abog. Mabel Liliana DI GIACOMO (Legajo Nº 24.429/33)	Departamento Auditoría Legal
Cont. Púb. Cora Mabel ABATE (Legajo Nº 36.153/96)	Departamento Auditoría de Gestión de Recursos
Cont. Púb. Silvia Bibiana MERCAU (Legajo Nº 33.248/17)	Departamento Auditoría de Gestión de Recursos
Lic. Daniel Luis SLAVICH (Legajo Nº 32.976/92)	Departamento Auditoría de Sistemas Informáticos
Lic. Daniela Paola MASOTTA (Legajo Nº 33.993/97)	Departamento Auditoría de Sistemas Informáticos
Abog. María Marta GRECO DRIANO (Legajo Nº 34.949/13)	División Evaluación Operativa

Art. 3º — Dejar establecido que los agentes que seguidamente se mencionan, deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral (INICIAL 2005) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Nº 164/99.

NOMBRES Y APELLIDO
Cont. Púb. Carlos Benjamín HOLIK (Legajo Nº 37.843/71)
Cont. Púb. María Elena BERON (Legajo Nº 40.434/68)
Lic. Gladys Alicia BARCA (Legajo Nº 41.058/96)
Cont. Púb. Gerardo Daniel PRILLALTENSKY (Legajo Nº 36.678/24)
Abog. Marcelo Alberto MAIDANA (Legajo Nº 35.191/07)
Cont. Púb. Hernán Sebastián GARCIA (Legajo Nº 37.662/66)
Cont. Púb. Gabriela Verónica GARCIA (Legajo Nº 37.660/49)



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nueva delegación en la Inspección General de Justicia
Moreno 251
Tel. 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)

Horario de atención al público de:
9:30 a 12:30 hs.
Servicio recepción de avisos

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario R. Roselló.

Nº 505.066

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 31/2006

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 7/2/2006

VISTO la Disposición Nº 36 (AFIP) del 18 de enero de 2006 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.

Que en razón de ello, las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de Técnico Legal Aduanera proponen designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las distintas unidades.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Carlos PAN (Legajo Nº 23.706-0)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
Abog. Arturo José ABAL (Legajo Nº 24.913-1)	JEFE	SECCION SECRETARIA PREVENCIONAL NRO. 1 Y 2
Abog. Eduardo Horacio FLURY (Legajo Nº 18.352-1)	ASESOR COOR. C/FIRMA RES. (INTERINO)	DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
D. Fredy Angel TELLO (Legajo Nº 24.645-0)	JEFE INTERINO	DIVISION NARCOTRAFICO
Cont. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI (Legajo Nº 18.976-6)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO POLICIA ADUANERA
Lic. Elena Emilia EDO (Legajo Nº 19.698-3)	JEFA	DIVISION ANALISIS
Lic. María de las Mercedes ORDOÑEZ (Legajo Nº 27.752-5)	JEFA	DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION
Arquitecto Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo Nº 24.422-8)	JEFE INTERINO	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
Abog. Eduardo José MARTOS (Legajo Nº 24.945-9)	ASESOR COOR. CON FIRMA RES. (TITULAR)	DIVISION REGIMENES TRIBUTARIOS Y ASUNTOS GENERALES
Abog. Hugo Omar VALLE (Legajo Nº 17.842-0)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas:

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS DEPARTAMENTO INSPECCIONES ADUANERAS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Carlos PAN (Legajo Nº 23.706-0)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO INSPECCIONES ADUANERAS
Abog. Arturo José ABAL (Legajo Nº 24.913-1)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
Abog. Eduardo Horacio FLURY (Legajo Nº 18.352-1)	JEFE INTERINO	DIVISION CONTROL DE OPERACIONES ADUANERAS
D. Fredy Angel TELLO (Legajo Nº 24.645-0)	JEFE INTERINO	DIVISION DROGAS
DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA METROPOLITANA		
Cont. Púb. Eduardo Alfredo BERNARDI (Legajo Nº 18.976-6)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO FISCALIZACION ADUANERA METROPOLITANA
Lic. Elena Emilia EDO (Legajo Nº 19.698-3)	JEFA	DIVISION CONTROL EXPOST DE IMPORTACION
Lic. María de las Mercedes ORDOÑEZ (Legajo Nº 27.752-5)	JEFA	DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION
Arquitecto Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo Nº 24.422-8)	JEFE INTERINO	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES		
Cont. Púb. María de los Milagros ALONSO (Legajo Nº 28.024-1)	JEFA INTERINA	DIVISION REGISTRO DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Eduardo José MARTOS (Legajo Nº 24.945-9)	JEFE INTERINO	DIVISION SECRETARIA DE ACTUACION Nº 6
Abog. Hugo Omar VALLE (Legajo Nº 17.842-0)	JEFE INTERINO	DIVISION SUMARIOS DE PREVENCION

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz L. Fontau.

Nº 505.064

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 35/2006

Adjudícanse los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 26/2005.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0392582/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 26 de fecha 14 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-) con el objeto de financiar la sustitución de la motorización, transformación o dualización de gas natural comprimido (GNC) o gas licuado de petróleo (GLP).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que no superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a considerar válidas la totalidad de las ofertas presentadas.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 26 de fecha 14 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Acumulado
RIO DE LA PLATA S.A.	500	11,900	500
DE LA NACION ARGENTINA	1.500	12,000	2.000
RIO DE LA PLATA S.A.	500	12,000	2.500
Total	2.500		

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 98/2006

Finalización de funciones, ratificación y designación de Jefaturas en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 7/2/2006

VISTO la Disposición Nº 818 (AFIP) del 29 de diciembre de 2005 y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se modificó la estructura organizativa de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en razón de ello, la citada Subdirección General propone ratificar y designar a los funcionarios que asumirán la conducción de las distintas unidades.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

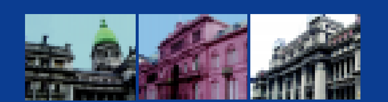
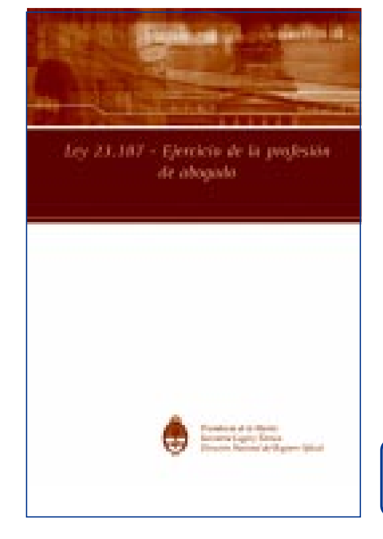
Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Darío GONZALEZ (Legajo Nº 24.181/79)	DIRECTOR	DIRECCION DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL JUDICIAL
Abog. Carlos Alberto RUBINSTEIN (Legajo Nº 29.119/42)	JEFE	DEPARTAMENTO NORMAS Y PROCEDIMIENTO DE COBRO JUDICIAL
Abog. Jorge Gustavo ARBIA (Legajo Nº 28.016/87)	JEFE	DIVISION PLANES, NORMAS Y SISTEMAS
Abog. Juan José MULTARI (Legajo Nº 35.345/11)	JEFE INTERINO	DIVISION CONTROL
Abog. Osvaldo Hugo GONZALEZ (Legajo Nº 30.857/56)	JEFE	DEPARTAMENTO SUPERVISION JUDICIAL
Abog. Gisela RICCI (Legajo Nº 33.289/70)	JEFA INTERINA	DIVISION SUPERVISION EJECUCIONES FISCALES
Abog. Diego Ariel LOPEZ (Legajo Nº 32.015/17)	JEFE INTERINO	DIVISION SUPERVISION JUICIOS DE CONOCIMIENTO
Cont.Púb. Luisa Josefa DEFILPO (Legajo Nº 22.736/17)	JEFA INTERINA	DIVISION PROYECTOS NORMATIVOS “A”
Cont. Púb. Liliana Isabel BOGLIONE (Legajo Nº 28.333/00)	JEFA INTERINA	DIVISION PROYECTOS NORMATIVOS “B”
Cont. Púb. Javier Alejandro DUELLI (Legajo Nº 34.662/23)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO LEGISLACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Gabriela Fabiana AVILA (Legajo Nº 34.144/70)	JEFA INTERINA	DIVISION REQUERIMIENTOS JUDICIALES
Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO (Legajo Nº 34.717/48)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO PLANIFICACION COORDINACION Y SUPERVISION PENAL
Abog. Gerardo Luis MARISTANY (Legajo Nº 39.104/86)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADMINISTRATIVA
Abog. Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASUNTOS JUDICIALES
Abog. Marcelo Adrián NIETO (Legajo Nº 29.565/96)	JEFE	DIVISION PENAL Y PROCEDIMENTAL
Abog. Graciela Albina MULLER (Legajo Nº 17.122-1)	JEFA	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO
Abog. María Cristina Argentina GIULIANI (Legajo Nº 16.851-3)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. C/FIRMA RESPONSABLE	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO
Abog. Norma Liliana BARRIENTOS (Legajo Nº 25.821-1)	JEFA	DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES
Abog. Claudio Daniel BURTIN (Legajo Nº 33.259/48)	JEFE INTERINO	DIVISION LEGAL
Abog. María Laura FIOR (Legajo Nº 17.938-8)	ASESOR COORDINADOR C/FIRMA RESPONSABLE	DIVISION SUMARIOS
Cont. Púb. Jordan TENENBAUM (Legajo Nº 33.943/41)	JEFE INTERINO	DIVISION PLANIFICACION PENAL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial
Colección de Separatas
Textos actualizados de consulta


Ejercicio de la profesión de abogado
Ley 23.187
$5.-
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.
Ventas:
Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales:
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Omar Luis VALDEMOROS (Legajo Nº 27.993/31)	JEFE	DIVISION ANALISIS JURIDICOS Y LEGALES
Abog. Alberto SORONDO (Legajo Nº 27.897/63)	JEFE	DEPARTAMENTO SUPERVISION LEGAL
Abog. Moira Emma ORONA (Legajo Nº 33.286/49)	JEFA INTERINA	DIVISION LEGAL TRIBUTARIA
Abog. Roberto Horacio LLANES (Legajo Nº 15.318/90)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
Da. Gloria Inés FERNANDEZ (*) (Legajo Nº 16.778-9)	JEFA	DIVISION DESPACHO Y GIRO
Ing. Adriana Clara GAUNA (*) (Legajo Nº 24.991-2)	JEFA	SECCION
Abog. Guillermo Antonio SORRENTINO	JEFE INTERINO	SECCION

(*) Asignar funciones acorde a su categoría

Art. 2º — Asignar al Abogado Alberto SORONDO dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento) la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — Asignar al Abogado Omar Luis VALDEMOROS dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1, Jefe de División de 1ra.) la función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91.

Art. 4º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Darío GONZALEZ (Legajo Nº 24.181/79)	DIRECTOR	DIRECCION DE PLANIFICACION Y CONTROL JUDICIAL
Abog. Carlos Alberto RUBINSTEIN (Legajo Nº 29.119/42)	JEFE	DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y SUPERVISION DE EJECUCIONES FISCALES Y JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Jorge Gustavo ARBIA (Legajo Nº 28.016/87)	JEFE	DIVISION PLANIFICACION DE EJECUCIONES FISCALES Y JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Juan José MULTARI (Legajo Nº 35.345/11)	JEFE INTERINO	DIVISION SUPERVISION DE EJECUCIONES FISCALES Y JUICIOS UNIVERSALES
Abog. Osvaldo Hugo GONZALEZ (Legajo Nº 30.857/56)	JEFE	DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y SUPERVISION DE JUICIOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
Abog. Gisela RICCI (Legajo Nº 33.289/70)	JEFA INTERINA	DIVISION SUPERVISION DE JUICIOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
Abog. Diego Ariel LOPEZ (Legajo Nº 32.015/17)	JEFE INTERINO	DIVISION PLANIFICACION DE JUICIOS CONTENCIOSOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS
Cont. Púb. Luisa Josefa DEFILPO (Legajo Nº 22.736/17)	JEFA INTERINA	DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS “A”
Abog. Damián Alfredo BILLALBA (Legajo Nº 37.104/64)	JEFE INTERINO	DIVISION NORMAS IMPOSITIVAS “B”
Cont. Púb. Javier Alejandro DUELLI (Legajo Nº 34.662/23)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS ADUANERAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Cont. Púb. Ana Mabel MIGLIORANZA (Legajo Nº 33.742/01)	JEFA INTERINA	DIVISION NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Ing. Adriana Clara GAUNA (Legajo Nº 24.991-2)	JEFA INTERINA	DIVISION NORMAS ADUANERAS
Abog. Eliana María Cecilia FEDULLO (Legajo Nº 34.717/48)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO ANALISIS DE GESTION PENAL
Abog. José Antonio BILBAO (Legajo Nº 34.247/14)	JEFE INTERINO	DIVISION PLANIFICACION Y COORDINACION PENAL
Cont. Púb. Gabriela Fabiana AVILA (Legajo Nº 34.144/70)	JEFA INTERINA	DIVISION ASUNTOS JUDICIALES
Abog. Gerardo Luis MARISTANY (Legajo Nº 39.104/86)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
Abog. Norberto Manuel TERAN (Legajo Nº 31.576/49)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO GESTION, ASESORAMIENTO Y COORDINACION JUDICIAL
Abog. Guillermo Antonio SORRENTINO (Legajo Nº 31.983/68)	JEFE INTERINO	DIVISION GESTION JUDICIAL METROPOLITANA
Abog. Roberto Horacio LLANES (Legajo Nº 15.318/90)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL
Abog. Claudio Daniel BURTIN (Legajo Nº 33.259/48)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL “C”
Abog. Marcelo Adrián NIETO (Legajo Nº 29.565/96)	JEFE	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS “D”
Abog. Moira Emma ORONA (Legajo Nº 33.286/49)	JEFA INTERINA	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS “C”
Abog. Graciela Albina MULLER (Legajo Nº 17.122-1)	JEFA	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO ADUANERO
Abog. Alicia Ester MARINO (Legajo Nº 17.416-5)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO ASESORAMIENTO JUDICIAL Y NORMAS
Abog. Carlos Alberto AMOR (Legajo Nº 27.168-3)	JEFE	DIVISION DICTAMENES EN SUMARIOS ADUANEROS
Abog. Norma Liliana BARRIENTOS (Legajo Nº 25.821-11)	JEFA	DIVISION DICTAMENES EN REGIMEN TRIBUTARIO ADUANERO

Art. 5º — Ratificar a los agentes que más abajo se consignan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se señala, en jurisdicción de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Mirta Silvia VILARIÑO (Legajo Nº 32.661/98)	JEFA INTERINA	DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS “A”
Abog. Eduardo Omar RODRIGUEZ (Legajo Nº 31.383/99)	JEFE INTERINO	DIVISION DICTAMENES JURIDICO-ADMINISTRATIVOS “B”
Abog. Simón Pedro Antonio ZARATE (Legajo Nº 22.006/03)	DIRECTOR	DIRECCION DE LEGISLACION
Adm. Trib. Liliana Patricia PEÑA (Legajo Nº 21.968/81)	JEFA INTERINA	DIVISION ANALISIS Y SISTEMATIZACION NORMATIVA
Cont. Púb. Héctor Pablo TEJEDOR (Legajo Nº 20.159/82)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO DESARROLLO DE NORMAS TECNICO TRIBUTARIAS
Cont. Púb. Rubén Orlando PARADA (Legajo Nº 28.961/83)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO COORDINACION TECNICA
Abog. Fabiana Luján COMES (Legajo Nº 32.411/15)	DIRECTORA INTERINA	DIRECCION DE PLANIFICACION PENAL
Abog. Eduardo Daniel FRIDMAN (Legajo Nº 34.799/54)	JEFE INTERINO	DIVISION CONTROL DE GESTION PENAL
Abog. Jorge Alberto KASSLATTER (Legajo Nº 24.634/09)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ASESORIA LEGAL IMPOSITIVA Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Abog. Rosa Antonia DOMINGUEZ (Legajo Nº 24.686/82)	JEFA	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL “A”
Abog. Mabel Mirta SALGADO (Legajo Nº 27.901/08)	JEFA	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS “A”
Abog. Juliana Valeria MUSCIO (Legajo Nº 35.357/56)	JEFA INTERINA	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS “B”
Abog. Marina Claudia LAMAGRANDE (Legajo Nº 30.216/25)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL “B”

Art. 6º — Dar por finalizadas las funciones de Adjunta a la Jefatura del Departamento Supervisión Legal que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Alicia Nora CASANOVA de CABRIZA (Legajo Nº 23.028/66).

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 25/2006

Contador Público Eduardo MAIERU (Legajo Nº 39.958/72) - S/Designación de Supervisor Interino en el ámbito de la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales propicia designar al Contador Público Eduardo MAIERU en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Comprobaciones Externas dependiente de su Jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales a cargo de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Eduardo MAIERU (Legajo Nº 39.958/72) en el carácter de Supervisor Interino en el ámbito de la División Comprobaciones Externas de la Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Ramón Rosello.

Nº 505.093

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 27/2006

Cont. Púb. Pablo Matías ASNAGHI (Legajo Nº 40.433/55) - S/Designación de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Presupuesto y Finanzas propicia la designación del Contador Público Pablo Matías ASNAGHI en el carácter de Jefe Interino de Sección en el ámbito de esa Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Contador Público Pablo Matías ASNAGHI (Legajo Nº 40.433/55) en el carácter de Jefe Interino de Sección en el ámbito de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Ramón Rosello.

Nº 505.091

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 28/2006

Abogado Fernando DE LA RIESTRA MARTI (Legajo Nº 41.046/62) - S/Designación de Jefe Interino de División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Presupuesto y Finanzas propicia la designación del Abogado Fernando DE LA RIESTRA MARTI en el carácter de Jefe Interino de la División Coordinación de Asuntos Legales, Económicos y Financieros.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar al Abogado Fernando DE LA RIESTRA MARTI (Legajo Nº 41.046/62) en el carácter de Jefe Interino de la División Coordinación de Asuntos Legales Económicos y Financieros dependiente de la Dirección de Presupuesto y Finanzas.

Art. 2º — El presente acto Dispositivo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2006.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Ramón Rosello.

Nº 505.089

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 29/2006

Abogada Rossana Beatriz SIENRA (Legajo Nº 40.285/02) - S/Designacion de Jefatura de Sección en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Posadas propicia la designación de la Abogada Rossana Beatriz SIENRA en el carácter de Jefa Interina de la Sección Penal Tributaria de la División Jurídica dependiente de esa Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP) y lo establecido en la Disposición Nº 462/05 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE PLANIFICACION A CARGO
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a la Abogada Rossana Beatriz SIENRA (Legajo Nº 40.285/25) en el carácter de Jefa Interina de la Sección Penal Tributaria de la División Jurídica de la Dirección Regional Posadas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario Ramón Rosello.

Nº 505.065

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 99/2006

S/nominación de funcionario para casos de ausencia o impedimento de Auditor Interno.

Bs. As., 7/2/2006

VISTO el Decreto Nº 898 de fecha 21 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se aprobó la estructura organizativa de esta Administración Federal hasta el nivel de Subdirección General inclusive.

Que entre las Subdirecciones Generales creadas por el mencionado Acto de Gobierno se encuentra la de Auditoría Interna cuyo titular, en virtud de lo dispuesto mediante Disposición (AFIP) Nº 443 del 28 de julio de 2005, es el Contador Público Néstor Abelardo SOSA.

Que el nombrado reviste, además el carácter de Auditor Interno, circunstancia por la cual corresponde nominar al funcionario que se desempeñará como tal en caso de ausencia o impedimento del Contador Público SOSA.

Que ha tomado la intervención que resulta de competencia la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
FEDERAL DE LA ADMINISTRACION
FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — En caso de ausencia o impedimento del Subdirector General de la Subdirección General de Auditoría Interna, Contador Público Néstor Abelardo SOSA (Legajo Nº 33.132/25), se desempeñará como Auditor Interno el Director de la Dirección de Auditoría de Operaciones Centrales, Contador Público Néstor Eduardo DEL CUADRO (Legajo Nº 37.416/28).

Art. 2º — La nominación dispuesta por el artículo anterior debe entenderse exclusivamente para el ejercicio de las funciones de Auditor Interno, en caso de ausencia o impedimento, independientemente del Régimen de Reemplazos correspondiente a la Subdirección General de Auditoría Interna.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 505.063

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 100/2006

Bs. As., 7/2/2006

VISTO el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005 por el cual se aprueba la estructura organizativa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la Disposición Nº 36/06 (AFIP) por la cual se adecua la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas, ajustándola a los lineamientos del citado Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la reforma dispuesta por la Disposición señalada en el Visto, quedó eliminada del ámbito de la Dirección General de Aduanas la ex - unidad denominada “Departamento Policía Aduanera”, transfiriéndose sus funciones a diferentes dependencias de la nueva estructura en orden a la especialización que le competen, incluyendo el ejercicio del poder de policía aduanera y la fuerza pública atribuidas a la Aduana por el Código Aduanero.

Que la facultad de instruir sumarios de prevención, anteriormente en el ámbito del departamento eliminado, se asigna en la estructura aprobada por la Disposición Nº 36/06 (AFIP), a la División Sumarios de Prevención del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros con jurisdicción en el área Metropolitana, manteniéndose la misma función en las Secciones Sumarios de las Aduanas del Interior.

Que de la misma manera se han transferido las funciones a cargo de las ex Divisiones Puertos y Aeropuertos, Coordinación Operativa y Selección de Ilícitos Complejos, a las Divisiones Investigaciones y Procedimientos Externos, Control de Operaciones Aduaneras y la División Drogas, estas últimas dependientes del Departamento Inspecciones Aduaneras de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que por otra parte, las funciones de control remanentes anteriormente en el ámbito de la ex - Dirección de Control, han sido asignadas a la Subdirección General de Control Aduanero creada por el citado Decreto Nº 898/05, unidad de estructura de mayor nivel jerárquico que la disuelta, a la que además se le han incorporado nuevas Direcciones y funciones, que refuerzan las atribuciones y competencias de la dependencia que se eliminó.

Que como consecuencia de los cambios introducidos, corresponde precisar los agentes que realizarán las tareas de control aduanero establecidas en el Código Aduanero, establecer el funcionario a cargo de la coordinación con los organismos de seguridad, así como disponer lo necesario para adecuar aspectos que no se ajustan a las funciones especializadas de la Dirección General de Aduanas, como son las unidades utilizadas para alojar y custodiar personas detenidas.

Que asimismo, resulta necesario disponer el destino del armamento de guerra y elementos de apoyo propios de las fuerzas de seguridad y ajenos a la competencia específica de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección General de Aduanas ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Los agentes aduaneros que desempeñen tareas de control operativo en los ámbitos que señala la Sección II – Control, del Código Aduanero (artículo Nº 112 siguientes y concordantes), ejercerán las funciones y facultades que hacen al ejercicio del poder de policía aduanera, con los alcances y limitaciones que establecen las normas de aplicación.

Art. 2º — Asignar al Director General de la Dirección General de Aduanas la coordinación con los responsables de los organismos de seguridad de la Nación de la forma en que se procederá al uso de la fuerza pública, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 9º, punto 2, inciso "ñ" del Decreto Nº 618/97, en el marco de los acuerdos que celebre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — La Subdirección General de Administración Financiera, a través de sus unidades dependientes, procederá al cierre de las unidades identificadas como "calabozos", ubicadas en el espacio azotea del edificio sede de la Dirección General de Aduanas ubicado en la calle Azopardo Nº 350 de esta ciudad.

Art. 4º — Por intermedio de la Subdirección General citada en el artículo precedente se instrumentará la cesión a las fuerzas de seguridad, de las armas de guerra y elementos de apoyo utilizados en el ámbito del ex - Departamento Policía Aduanera, de acuerdo a la evaluación que se practique.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 505.086

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 37/2006

Adjudícanse los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 80/2005.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0424246/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 80 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-) con el objeto de financiar Proyectos de Inversión en función del carácter regional.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas entidades financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado en las regiones Noroeste, Patagonia, Gran Cuyo, Centro, Provincia de BUENOS AIRES (sin Area Metropolitana) y Area Metropolitana, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar las ofertas recibidas de las entidades financieras sobre la base del orden creciente del coeficiente resultante tras ponderar la tasa de interés ofertada sobre el plazo en meses ofrecido.

Que las ofertas de cupo de financiamiento presentadas para la región Noreste no superaron el monto licitado para dicha región.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley Nº 24.467, Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 80 de fecha 26 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según planillas que, como Anexo I con UNA (1) hoja, Anexo II con UNA (1) hoja, Anexo III con UNA (1) hoja, Anexo IV con UNA (1) hoja, Anexo V con UNA (1) hoja, Anexo VI con UNA (1) hoja, y Anexo VII con UNA (1) hoja, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO I

REGION: NOROESTE

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coef. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	1.500	10,500	60	0,1750	1.500
RIO DE LA PLATA S.A.	3.100	11,900	60	0,1983	4.600
MACRO BANSUD S.A.	4.900	11,350	49	0,2316	9.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.500	11,400	48	0,2375	11.000
RIO DE LA PLATA S.A.	1.800	11,800	48	0,2458	12.800
NACION ARGENTINA	7.500	12,000	48	0,2500	20.300
GALICIA Y BS. AS. S.A.	1.500	12,000	48	0,2500	21.800
MACRO BANSUD S.A.	2.600	11,000	39	0,2821	24.400
CREDICOOP COOP. LTDO.	3.000	10,400	36	0,2889	27.400
RIO DE LA PLATA S.A.	1.200	11,600	36	0,3222	28.600
BBVA FRANCES S.A.	200	11,900	36	0,3306	28.800
PATAGONIA S.A.	700	12,000	36	0,3333	29.500
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	500	11,900	25	0,4760	30.000
Total	30.000				

ANEXO II

REGION: NORESTE

Banco	Monto (en miles) TNAVda	Tasa Fija en $ (%)	Plazo (meses)	Coef. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	500	10,500	60	0,1750	500
RIO DE LA PLATA S.A.	750	11,900	60	0,1983	1.250
MACRO BANSUD	1.500	11,350	49	0,2316	2.750
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	11,400	48	0,2375	3.750
RIO DE LA PLATA S.A.	450	11,800	48	0,2458	4.200
GALICIA Y BS. AS. S.A.	2.000	12,000	48	0,2500	6.200
MACRO BANSUD S.A.	1.500	11,000	39	0,2821	7.700
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	10,400	36	0,2889	8.700
RIO DE LA PLATA S.A.	400	11,600	36	0,3222	9.100
PATAGONIA S.A.	700	12,000	36	0,3333	9.800
NACION ARGENTINA	15.000	12,000	24	0,5000	24.800
Total	24.800				

ANEXO III

REGION: PATAGONIA

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coefic. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	1.500	10,500	60	0,1750	1.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,900	60	0,1983	2.500
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,350	49	0,2316	3.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	3.000	11,400	48	0,2375	6.500
GALICIA Y BS. AS. S.A.	3.500	12,000	50	0,2400	10.000
PROV. DE NEUQUEN S.A.	2.000	11,670	48	0,2431	12.000
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,800	48	0,2458	14.000
BANKBOSTON N.A.	900	11,950	48	0,2490	14.900
NACION ARGENTINA	7.500	12,000	48	0,2500	22.400
MACRO BANSUD S.A.	2.000	11,000	39	0,2821	24.400
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.500	10,400	36	0,2889	26.900
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,600	36	0,3222	27.900
PROV. DE NEUQUEN S.A.	2.100	11,670	36	0,3242	30.000
Total	30.000				

ANEXO IV

REGION: GRAN CUYO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coefic. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	3.000	10,500	60	0,1750	3.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,850	60	0,1975	4.000
RIO DE LA PLATA S.A.	5.500	11,900	60	0,1983	9.500
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,350	49	0,2316	10.500
MACRO BANSUD S.A.	375	11,350	49	0,2316	10.875
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	11,400	48	0,2375	11.875
GALICIA Y BS. AS. S.A.	5.000	12,000	50	0,2400	16.875
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,700	48	0,2438	18.875
NACION ARGENTINA	7.650	12,000	48	0,2500	26.525
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,000	39	0,2821	27.525
MACRO BANSUD S.A.	375	11,000	39	0,2821	27.900
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	10,400	36	0,2889	28.900
BBVA FRANCES S.A.	200	11,900	36	0,3306	29.100
PATAGONIA S.A.	700	12,000	36	0,3333	29.800
BBVA FRANCES S.A.	200	11,900	24	0,4958	30.000
Total	30.000				

ANEXO V

REGION: CENTRO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coefic. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	7.500	10,500	60	0,1750	7.500
RIO DE LA PLATA S.A.	5.000	11,700	60	0,1950	12.500
RIO DE LA PLATA S.A.	2.500	11,800	60	0,1967	15.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,850	60	0,1975	16.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	3.000	10,900	49	0,2224	19.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	2.000	11,350	49	0,2316	21.000
MACRO BANSUD S.A.	1.125	11,350	49	0,2316	22.125
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	11,400	48	0,2375	24.125
GALICIA Y BS. AS. S.A.	5.000	12,000	50	0,2400	29.125
BANKBOSTON N.A.	875	11,950	48	0,2490	30.000
Total	30.000				

ANEXO VI

REGION: PROVINCIA DE BUENOS AIRES (sin Area Metropolitana)

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coefic. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	6.500	10,500	60	0,1750	6.500
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,900	60	0,1983	8.500
MACRO BANSUD S.A.	250	11,350	49	0,2316	8.750
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	11,400	48	0,2375	9.750
GALICIA Y BS. AS. S.A.	5.000	12,000	50	0,2400	14.750
RIO DE LA PLATA S.A.	2.000	11,700	48	0,2438	16.750
BANKBOSTON N.A.	3.150	11,950	48	0,2490	19.900
NACION ARGENTINA	7.500	12,000	48	0,2500	27.400
MACRO BANSUD S.A.	1.250	11,000	39	0,2821	28.650
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	10,400	36	0,2889	29.650
RIO DE LA PLATA S.A.	350	11,300	36	0,3139	30.000
Total	30.000				

ANEXO VII

REGION: AREA METROPOLITANA

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Plazo (meses)	Coefic. de Adjudic.	Acumulado
BICE S.A.	1.000	10,500	60	0,1750	1.000
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,900	60	0,1983	2.000
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,350	49	0,2316	3.000
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	11,400	48	0,2375	4.000
GALICIA Y BS. AS. S.A.	5.000	12,000	50	0,2400	9.000
RIO DE LA PLATA S.A.	1.500	11,700	48	0,2438	10.500
MACRO BANSUD S.A.	1.000	11,000	39	0,2821	11.500
CREDICOOP COOP. LTDO.	2.000	10,400	36	0,2889	13.500
RIO DE LA PLATA S.A.	4.000	11,300	36	0,3139	17.500
BBVA FRANCES S.A.	500	11,900	36	0,3306	18.000
PATAGONIA S.A.	700	12,000	36	0,3333	18.700
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	10,500	24	0,4375	19.700
BBVA FRANCES S.A.	500	11,900	24	0,4958	20.200
NACION ARGENTINA	9.800	12,000	24	0,5000	30.000
Total	30.000				

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 36/2006

Adjudícanse los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 28/2005.

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0393925/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 28 de fecha 14 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) a participar de una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada para aplicar en operaciones de financiamiento de proyectos de inversión cuyo objeto sea la explotación de la actividad turística, por un monto total de PESOS VEINTICINCO MILLONES ($ 25.000.000.-).

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total que superó el monto licitado, motivo por el cual la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procedió a ordenar, las ofertas recibidas sobre la base del orden creciente del coeficiente resultante tras ponderar la tasa de interés ofertada sobre el plazo en meses ofrecido.

Que, corresponde entonces proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para el dictado de la presente medida, ello en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 30 de la Ley N° 24.467, Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3° y 17 del Decreto N° 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, Artículo 5° del Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Adjudícanse, en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Disposición Nº 28 de fecha 14 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

ANEXO

Banco	Monto (en miles)	Tasa Fija en $ TNAVda (%)	Coefic. de adjudic.	Plazo (meses)	Acumulado
BICE S.A.	3.000	10,50	0,175	60	3.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,35	0,189	60	4.000
MACRO BANSUD S.A.	2.000	11,85	0,198	60	6.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.500	11,85	0,198	60	7.500
MACRO BANSUD S.A.	2.500	11,35	0,232	49	10.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,35	0,232	49	11.000
CREDICOOP COOP. LTDO.	3.000	11,40	0,238	48	14.000
NUEVO BANCO SUQUIA S.A.	1.000	11,85	0,242	49	15.000
DE GALICIA Y BS. AS. S.A.	3.000	11,94	0,249	48	18.000
CREDICOOP COOP. LTDO.	1.000	10,40	0,289	36	19.000
MACRO BANSUD S.A.	1.500	10,95	0,296	37	20.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,90	0,331	36	21.500
BBVA FRANCES S.A.	1.000	12,00	0,333	36	22.500
RIO DE LA PLATA S.A.	1.000	11,70	0,488	24	23.500
NUEVO BANCO BISEL S.A.	167	12,00	0,500	24	23.667
DE LA NACION ARGENTINA	1.333	12,00	0,500	24	25.000
Total	25.000				



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


Atención al público

Sede Central
Suipacha 767 - (C1008AAO) -
Horario: Lunes a Viernes 11.30 a 16.00 hs.
Teléfonos/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas.

Delegación Colegio Público de Abogados de la Capital Federal
Corrientes 1441 -
Horario:Lunes a Viernes de 10.00 a 15.45 hs.
Teléfono: 4379-8700 (int. 236)

Delegación Tribunales
Libertad 469 -
Horario : Lunes a Viernes de 8.30 a 14.30 hs.
Teléfono: 4379-1979

Delegación I.G.J.
Moreno 251
Horacio: Lunes a Viernes de 9.30 a 12.30 hs.
Teléfonos: 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3415/2006

Bs. As., 1/02/2006

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 9511, se tramita la solicitud incoada por AIR GNC S.R.L. para ser inscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en los informes de la Gerencia de Distribución Nº 33/05 (fs. 126/128), Gerencia de Desempeño y Economía Nº 66/05 (fs. 146) y Gerencia de Administración Nº 15/05 (fs. 149), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe Jurídico Nº 404/05 (fs. 129), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AIR GNC S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 626/05 (fs. 150), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AIR GNC S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su inscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada a operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC).

Que el Directorio del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido por los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AIR GNC S.R.L. por el término de DOS (2) años a partir de la notificación de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC (PEC), de acuerdo con le establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y a la normativa vigente; a tal efecto, otórgasele la Matrícula Nº 3149.

ARTICULO 2º — Producida la habilitación para la actividad solicitada y bajo apercibimiento de inhabilitación, la firma AIR GNC S.R.L. deberá:

1. Presentar, dentro de los treinta (30) días de notificada la presente Resolución y previo al inicio de la actividad, el Certificado de Aptitud Técnica para efectuar conversión de automotores para GNC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente, el domicilio de guarda de las "obleas habilitantes", en virtud del carácter de Instrumentos Públicos que éstas poseen; y en cada oportunidad que aquel se modifique.

3. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

4. Verificar, en oportunidad de realizar cada habilitación, que los elementos componentes utilizados hayan sido aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

5. Trabajar con hasta un máximo de DIEZ (10) "Talleres de Montaje" conforme al estado de situación patrimonial obrante en el presente Expediente. En caso de que AIR GNC S.R.L. desee aumentar dicha cantidad, previo a ello deberá presentar la documentación que acredite la nueva situación patrimonial, a los fines de su evaluación por este Organismo.

6. Mantener vigente, durante el término de la habilitación, todos los requisitos que fueron necesarios para el otorgamiento de la matrícula

7. Actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603.

ARTICULO 3º — En caso de que AIR GNC S.R.L. pretenda continuar con la actividad una vez finalizado el lapso por el que fue autorizada en el Artículo 1º, deberá solicitar la renovación de su matrícula noventa (90) días antes de su vencimiento; a tal efecto deberá presentar la documentación correspondiente y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 4º — Si omitiera la presentación requerida en el Artículo anterior, o esta Autoridad Regulatoria determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, caducará la habilitación de la matrícula otorgada y AIR GNC S.R.L. deberá cesar en la actividad para la cual fue habilitada.

ARTICULO 5º — En caso de que, por cualquier motivo, AIR GNC S.R.L., concluyera la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS para GNC, estará obligado a denunciar las obleas que utilizó y devolver las remanentes.

ARTICULO 6º — AIR GNC S.R.L. estará obligada a mantener en vigencia el Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el año siguiente a la última actuación operada.

ARTICULO 7º — De verificarse irregularidades en la administración de las "obleas habilitantes" o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, esta Autoridad de Control podrá suspenderle preventivamente la venta de esas obleas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas, ello atento a la potestad de resguardo de la seguridad, delegada al ENARGAS por el Inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

ARTICULO 8º — Notifíquese a la firma AIR GNC S.R.L., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.— D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 N° 504.836 v. 14/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3416/2006

Bs. As., 2/2/2006

VISTO el Expediente Nº 10036 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el articulo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador "a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros".

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...".

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) hasta tanto se finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) solicitó formalmente mediante Actuación ENRG Nº 16.008/05, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 10036/05.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 184/05 en el que recomienda la inscripción de ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 1119/05 por el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ENERGIA ARGENTINA S.A. (ENARSA) en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 Nº 504.839 v. 14/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3417/2006

Bs. As., 2/2/2006

VISTOS los Expedientes Nº 1269/95 y 8500/04 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y Nº 2255/92; la Resolución ENARGAS Nº 2973 y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del reclamo impropio incoado por LITORAL GAS S.A. en contra de lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 3305/05.

Que, a través de la citada Resolución el ENARGAS dispuso: 1) Dejar sin efecto la Resolución Nº 2247/01, revocando a la misma en todas sus partes 2) Aprobar el "Procedimiento de atención de consultas y reclamos de usuarios" y 3) Aprobar el texto ordenado de la Resolución Nº 124/95 en orden a las modificaciones introducidas a la citada norma.

Que, en su reclamo LITORAL GAS S.A. solicita la revocación de la Resolución impugnada en mérito a los siguientes agravios: 1) el nuevo texto ordenado no observa lo dispuesto en el Numeral XI, arts. 65 a 70 del Dto. 1738/92, permitiendo la atención de reclamos absolutamente infundados o improcedentes; 2) la modificación de la denominación "Distribuidora" y "Subdistribuidora" por "Prestadora", 3) la ausencia de mención en el "Procedimiento para la Atención de Consultas y Reclamos de Usuarios" de la obligación del reclamante de presentar todos los elementos de prueba que hacen a su derecho; 4) la modificación introducida al artículo 8º de la Resolución Nº 124/95, en cuanto otorga al funcionario responsable la facultad de "intimar a la Distribuidora a que realice las acciones a su cargo tendientes a la solución del caso"; 5) lo dispuesto en el punto Nº 2.5 del "Procedimiento de atención de consultas y reclamos de usuarios por el que prescribe el traslado del reclamo a la Prestadora para que aclare y/o solucione el problema y el compromiso de mantenerlo informado sobre la evolución del trámite; 6) la falta de precisión - en el Punto II. b) del Procedimiento "Traslado a la Prestadora" de plazos razonables de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso, así como la omisión de plazo para la resolución del reclamo por parte de esta Autoridad Regulatoria; 7) la suspensión del cobro de la factura que motiva el reclamo durante su tramitación; 8) la improcedencia del plazo de treinta (30) días corridos para que el reclamante emita su opinión en torno a la solución del caso; 9) lo consignado en el Punto Nº III. A del Procedimiento en cuanto habilita al reclamante a retractar su reclamo o solicitar su anulación; 10) La limitación de los supuestos en los que se requiere informe legal o técnico, a juicio del funcionario responsable; 11) la facultad del funcionario responsable de adoptar alguna "Medida Cautelar", en el supuesto en que verosimilmente pueda asistir razón al reclamante; 12) las restricciones impuestas en el Punto Nº III.F del Procedimiento "Audiencia de Conciliación" en tanto el funcionario responsable se arroga la facultad de decidir a su solo arbitrio la procedencia de dicha medida; y 13) La incompetencia del ENARGAS para la aplicación de astreintes.

Que, previo al análisis de los agravios esgrimidos por LITORAL, corresponde traer a colación los antecedentes que precedieron al dictado de la Resolución impugnada.

Que, en efecto, la Resolución 124/95 del ENARGAS, organizó un procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación y solución de reclamos por parte de los usuarios del servicio público de distribución de gas natural, frente a hechos y actos de las Distribuidoras y Subdistribuidoras que afectaran o pudieran afectar la normal prestación del servicio, ajustado a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez y oralidad actuada.

Que, transcurrido un período de cinco años de aplicación de la mencionada norma, el Directorio del ENARGAS estimó, conforme a la experiencia recogida durante ese lapso, que resultaba necesario adecuar los procedimientos hasta ese momento vigentes a los actuales requerimientos de una eficiente y diligente atención de las consultas y reclamaciones de los usuarios del servicio de distribución de gas en el país.

Que, en tal sentido, con fecha 08 de marzo de 2001 fue dictada la Resolución Nº 2247/01, norma que receptó los detalles y pormenores del procedimiento que se desarrollaba pacíficamente en la práctica, y que en algunos supuestos difería del texto de la norma antecedente, incorporando algunos institutos y medidas novedosas, acordes con el grado actual de evolución de la regulación.

Que, dicha Resolución, publicada en el Boletín Oficial el 18 de mayo de 2001, fue objeto de diversos agravios por parte de las Licenciatarias del servicio, pese a tratarse de un instrumento que organizará el procedimiento interno del ENARGAS para la resolución de las controversias suscitadas entre estas últimas y los usuarios del servicio, función expresamente encomendada por la Ley 24.076 (artículo 66º), que delega explícitamente el ejercicio de la jurisdicción previa y obligatoria en este Organismo Administrativo.

Que, en el contexto de lo expuesto, con fecha 21 de noviembre de 2003 esta Autoridad Regulatoria fue notificada de la sentencia recaída en autos "DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. C/ RESOLUCION 2247/01", por la que la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dispuso dejar sin efecto a la Resolución ENARGAS Nº 2247, en el marco de la impugnación directa efectuada por Distribuidora de Gas del Centro S.A.

Que, con fecha 28 de mayo de 2001 (Nota ENRG/SD Nº 2286) el ENARGAS notificó a LITORAL GAS la citada Resolución, interponiendo la Distribuidora el 25 de julio de 2001 formal Recurso de Alzada en su contra, razón por la que se ordenó oportunamente la elevación de las Actuaciones al entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION, a los efectos de su consideración y resolución.

Que, mediante Resolución Nº 23 de fecha 26 de enero de 2004 el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios dispuso rechazar el Recurso de Alzada Incoado por Litoral Gas S.A (fojas 175/180 del Expediente ENARGAS Nº 8500).

Que, en su considerando la Resolución estableció que la resolución impugnada se sustenta en hechos y antecedentes suficientes que le sirven de causa, así como en el derecho aplicable, expresando además las razones que inducen a emitirlo, por lo que posee motivación suficiente y tiene justa causa y finalidad" y que " ... en cuanto a las restantes observaciones señaladas por la recurrente como base de su recurso, las mismas han sido adecuadamente tratadas y rebatidas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) en los actuados obrantes en el Expediente citado en el VISTO, no aportando la empresa recurrente elementos nuevos que permitan modificar la opinión que se pretende rebatir".

Que, en esta instancia resulta imperioso advertir que los fundamentos que motivaran oportunamente la interposición del recurso intentado no difieren sustancialmente de aquellos que motivan los presentes actuados.

Que, en efecto, a excepción del agravio relacionado con la facultad del reclamante de retractar o solicitar la anulación de su reclamo, los argumentos en los que sustenta la solicitud de revocación de la Resolución ENARGAS Nº 3305/05, son idénticos a los que motivaran, en su momento la impugnación de la revocada Resolución Nº 2247/01.

Que, con fecha 4 de diciembre de 2003 fue publicado oficialmente el Decreto P.E.N. Nº 1172/03 de "Acceso a la Información Pública".

Que, en consecuencia, con fecha 29 de marzo de 2004 fue dictada la Resolución Nº 2973, por la que se ordenó la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa del proyecto de norma para la atención de las consultas y reclamos de los usuarios del servicio que sustituyera, en lo sucesivo, a la Resolución Nº 2247/01.

Que, a tal fin, se tuvo en especial consideración que la participación ciudadana en la elaboración de los procedimientos tendientes a la resolución, de las controversias suscitadas con las Prestatarias del servicio, contribuiría ampliamente a la eficacia y transparencia del sistema.

Que, en ese entendimiento, mediante el artículo 2º de dicha Resolución se dirigió una expresa invitación a la opinión pública a formalizar sus comentarios y propuestas en torno al contenido del proyecto de norma a ser dictada en sustitución de la que fuera dejada sin efecto por imperio judicial, publicándose los respectivos Anexos a tal fin, en los términos del Decreto 1172/03.

Que, asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 10 de la reglamentación de los artículos 65/70 de la Ley 24.076, Anexo I del Dto. 1738/92 y art. 7º, inc. d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se notificó a la Distribuidora el contenido de la providencia de fecha 03/12/03 por la que se concedió oportunamente un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de las observaciones pertinentes respecto del proyecto de norma sustitutiva de la predecesora Resolución 2247.

Que, dicho proyecto también fue publicado en la página WEB del Organismo, habilitándose un espacio para el envío de mensajes por parte del público en general.

Que, por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto 1172/03 se procedió a la publicación de la Resolución ENARGAS Nº 2973 en Boletín Oficial los días 02/12/04 y 14/01/05.

Que, transcurridos los plazos conferidos para la presentación de comentarios, opiniones y sugerencias en torno al proyecto bajo análisis, fue dictada la Resolución Nº 3305 el 13 de septiembre de 2005, objeto de impugnación en los presentes actuados.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto el tratamiento y análisis de las defensas esgrimidas por la Distribuidora a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, en principio Litoral Gas S.A., se agravia por cuanto el nuevo texto ordenado no observa lo dispuesto en el Numeral XI, arts. 65 a 70 del Dto. 1738/92, permitiendo la atención de reclamos absolutamente infundados o improcedentes, en el entendimiento que el funcionario que los reciba, se encontraría dispensado de analizar el mérito de aquéllos.

Que, al respecto, cabe puntualizar que tales manifestaciones resultan cuanto menos desacertadas a tenor de lo dispuesto en el punto Nº I.2 del anexo I del Proyecto remitido y Resolución Nº 1192/99, en donde expresamente consta la definición de reclamo como "todo contacto que, en principio, denotara una posible transgresión a la normativa vigente o un error por parte de la Prestadora".

Que, por consiguiente, de resultar "prima facie" improcedente o infundada la petición del usuario, el contacto, lejos de ser caratulado como "reclamo" sería considerado una "consulta".

Que, en efecto, ha de entenderse por "Consulta" a todo contacto que no resulte Reclamo, es decir que sólo contiene un requerimiento de información o aclaración sobre las condiciones o normas para la prestación del servicio de gas, sus empresas prestadoras o el ENARGAS mismo.

Que, por otra parte, tales conceptos son reiterados en el "Procedimiento de atención de consultas y reclamos de los usuarios" aprobado como Anexo I de la Resolución impugnada - Punto I "Introducción" en el que se especifica que "Los contactos que establezcan los usuarios, futuros usuarios o terceros interesados con el ENARGAS serán clasificados en "Consultas" o "Reclamos", según las características de los mismos".

Que, como se expusiese precedentemente, otro de los aspectos observados por la Distribuidora se vincula con la modificación de la denominación "Distribuidora" y "Subdistribuidora" por "Prestadora", así como con lo dispuesto en el punto 2.2.5 del Anexo I, pues a su entender, la redacción del inciso presume ab initio que el problema planteado por el reclamante es imputable a la Licenciataria.

Que, en tal sentido, es dable hacer notar el yerro en el que reiteradamente incurre la Distribuidora al afirmar erróneamente que dicho término no se encuentra definido en la nueva norma, ni en ninguna otra de las que conforman el "Marco Regulatorio de la Industria del Gas".

Que, en efecto, es el propio Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 define en el Capítulo I al "Prestador" como el "Transportista o Distribuidor". Asimismo, el Distribuidor es definido como "el prestador del servicio de Distribución".

Que, paradójicamente la propia Resolución Nº 124/95 —que no ha merecido objeciones de parte de LITORAL GAS S.A.— menciona en varios de sus artículos el vocablo "Prestadora". A modo de ejemplo, valga lo dispuesto en su artículo 7º: "Los reclamos podrán formularse en forma personal, por teléfono, por fax o por correspondencia, debiendo los interesados acreditar su trámite previo ante la prestadora del servicio..."

Que, a mayor abundamiento, en diversas oportunidades el ENARGAS se ha referido a las Licenciatarias o Distribuidoras del servicio empleando el término "Prestadoras", sin que se hubiere recibido objeción o comentario al respecto.

Que, vale citar como ejemplo, a la NOTA ENRG/GR/GAL/GD/GDYE/P Nº 3878 del 29/09/00, remitida a todas las Distribuidoras, a través de la cual el Directorio del ENARGAS en reiteradas oportunidades empleó el vocablo "Prestadoras": "... Luego de analizada la información recibida surge que prácticamente todas las prestadoras emiten los Avisos de Deuda a sus usuarios de la categoría Residencial - R, una vez transcurrido como mínimo un lapso de cuarenta (40) días corridos... "(...)" ... Se ha observado además que las prestadoras en general requieren de un lapso de cuatro (4) días..."(...)" ... También, que las prestadoras informan a sus usuarios que, si abonaron las facturas detalladas en el Aviso de Deuda... desestimen tal comunicación... "(...)" ... Esa prestadora deberá además, notificar a las subdistribuidoras de su área de prestación sobre el tema que nos ocupa...".

Que, debe entenderse en ese sentido que "Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos y en tanto trasuntan deslealtad resultan descalificables por el derecho" (C.S., L.L. - 1998 E, 371).

Que, en orden a lo expuesto, los agravios referidos por Litoral S.A. deben ser desestimados.

Que, el tratamiento y análisis de la siguiente cuestión, relacionada con la necesidad de parte del reclamante de presentar todos los medios de prueba que hacen a su derecho, deviene abstracta a la fecha, pues tal como lo afirma la propia Distribuidora el artículo 6º de la Resolución 3305 incorpora la referida reforma bajo los siguientes términos "Modifíquese el Artículo 7º de la Resolución ENARGAS Nº 124/95, por el siguiente texto: 'Los reclamos podrán establecerse por teléfono, por correspondencia postal o electrónica, por facsímil, personalmente o por Internet, debiendo los interesados acompañar todos los medios de prueba que hagan a su derecho'".

Que, en ese orden de ideas, la reiteración de la citada directiva en el Procedimiento aprobado en el Anexo I, resultaría por demás redundante e improductiva, en tanto que el temperamento adoptado por esta

Autoridad al tiempo de emitir la norma impugnada, resulta por demás claro y evidente en el sentido de receptar las observaciones formuladas por las Licenciataria en torno a dicha cuestión.

Que, refuerza lo antedicho la circunstancia que en punto III.G.3 (Apertura y producción de prueba) del Procedimiento aprobado por Anexo I se establece que "En cualquier momento, antes de la resolución del reclamo, el funcionario responsable podrá ordenar de oficio, y para mejor proveer, la producción de una prueba que no estuviese prevista o requerir a las partes, informes complementarios para alcanzar la verdad material".

Que, respecto al siguiente agravio relacionado con la facultad del Funcionario Responsable para "intimar a la Distribuidora a que realice las acciones a su cargo tendientes a la solución del caso", cabe señalar que la Resolución 124/95, modificada por la norma actualmente impugnada organizó un procedimiento sumarísimo y descentralizado para la formulación y solución de reclamos por parte de los usuarios del servicio público de distribución de gas natural, frente a hechos y actos de las Distribuidoras y Subdistribuidoras que afectaran o pudieran afectar la normal prestación del servicio, ajustado a los principios de legalidad, informalidad, celeridad, inmediatez y oralidad actuada, transparencia y cordialidad, buscando, en la medida de lo posible, la conciliación de las partes.

Que, asimismo, reiterando las consideraciones antes vertidas, debe traerse a colación que la puesta en marcha por parte de esta Autoridad Regulatoria del procedimiento implementado, pacíficamente aceptado en la práctica por la recurrente, tiene lugar sólo en caso de denotarse una posible transgresión a la normativa vigente o un error por parte de la Distribuidora.

Que, por otra parte, la Resolución Nº 124/95 contenía sobre el particular prescripciones de análoga naturaleza al consignar en su artículo 8) que "El responsable del reclamo deberá comunicarse telefónicamente con la sección Reclamos de la compañía prestataria, requiriéndole su contestación y fijándole un plazo perentorio para ello y/o intimándole a que — de corresponder — restablezca de inmediato el servicio o, en su caso, brinde explicación acerca de las causales de la interrupción y la fecha en la que lo rehabilitará".

Que, independientemente de lo expuesto, los pilares fundamentales que inspiran todo procedimiento administrativo se cumplen en el presente caso, gozando las Distribuidoras de todas las garantías adjetivas y sustantivas del debido proceso, en particular con el derecho a ser escuchadas, presentar y producir pruebas, y obtener una decisión fundada con arreglo a las circunstancias del caso.

Que, asimismo, cuentan con el derecho de recurrir ante el Directorio del ENARGAS la Resolución particular del Funcionario Responsable, instancia en la que se revisan las cuestiones de hecho y derecho invocadas en sustento de la vía impugnatoria intentada.

Que, seguidamente, LITORAL S.A. plantea respecto del Punto II.B. del Procedimiento "Traslado a la Prestadora" que la norma debe precisar la necesidad de que el plazo que otorgue el funcionario responsable debe ser razonable.

Que, al respecto, cabe advertir que en todo reclamo existe un plazo cierto, que es aquel que es dispuesto por el Funcionario Responsable en cada caso particular llevado a su conocimiento, o aquel que en caso de no ser prefijado expresamente, se encuentra reglado en el punto II.B.1 del Anexo I del proyecto remitido.

Que, en efecto, la Resolución Nº 2247/01 revocada establecía en materia de "Traslado a la Prestadora" que "El FR enviará la carátula del reclamo y los eventuales antecedentes a la Prestadora... emplazándola a que responda el mismo, dentro del plazo perentorio fijado por el FR. Si no estableciera plazo, la Prestadora deberá dar respuesta al reclamo, dentro de los diez (10) días hábiles desde su recepción.

Que, en lo que atañe a la ausencia de un término máximo dentro del cual debe resolverse la procedencia o improcedencia del reclamo, cabe hacer notar que si bien la Resolución 3305/05 no se expide en torno al plazo de resolución, debe traerse a colación que la norma precedente (Resolución Nº 124/95) tampoco regulaba los plazos del procedimiento en ese sentido, por lo que mal puede la Licenciataria formular agravios al respecto.

Que, en ese orden de ideas, las objeciones actuales resultan extemporáneas, y se traducen en un criterio contradictorio y dispar que obsta el tratamiento de la pretensión.

Que, "Los comportamientos incompatibles con la conducta idónea anterior violentan el principio que impide ir contra los propios actos y en tanto trasuntan deslealtad resultan descalificables por el derecho". (C.S., L.L. - 1998 E, 371).

Que, independientemente de lo expuesto, la misma estructura sumarísima del procedimiento, que promueve entre sus principios el de "celeridad", constituye una garantía en la que la Licenciataria puede ampararse frente a los casos concretos en que se considere afectada por la existencia cierta de un perjuicio en su contra.

Que, finalmente, debe aclararse en esta instancia, que esta Autoridad Regulatoria ha receptado la sugerencia formulada por Metrogas S.A. y Gas NEA S.A. tendiente a la modificación del punto II.B, apartado (1) del Anexo I del Proyecto en lo atinente al establecimiento de un plazo de quince (15) días en lugar del diez (10) días prefijado en el proyecto.

Que, ello así, toda vez que la modificación propuesta amén de no colisionar con las disposiciones del ordenamiento jurídico aplicable, enmarca en lo establecido en el Reglamento del Servicio (Artículo 15), aun cuando este último se refiera exclusivamente a los reclamos de facturación.

Que, en lo que respecta a las objeciones formuladas respecto al contenido de lo dispuesto por la Resolución cuestionada, en el inciso (D) del Capítulo III del mencionado Anexo I, a través del que se limita la procedencia de informes legales o técnicos previos a los casos que presentan complejidad, problemas de interpretación normativa, o exista presunción de comisión de ilícitos a juicio del Funcionario Responsable, cabe consignar lo siguiente:

Que, el procedimiento instaurado por la norma recurrida se basa fundamentalmente en el principio de informalismo. Pretender hacer extensiva la necesidad de informe legal o técnico en forma integral a la totalidad de los reclamos, contribuiría a desnaturalizar los presupuestos fundamentales que inspiraron su dictado: la necesidad de contar con un instrumento ágil, sencillo y eficiente que permitiera formular y solucionar los reclamos de los usuarios del servicio público frente a hechos y actos de las Distribuidoras que afectaran o pudieran afectar la normal prestación del servicio. En ese sentido, difícil es pensar en el carácter imprescindible de un dictamen previo para resolver, por ejemplo, un reclamo por factura no recibida, que no presenta complejidad técnica o legal alguna.

Que, desde el punto de vista jurídico, si bien resulta cierto que el artículo 7º de la LNPA considera esencial el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento cuando el acto pueda afectar derechos subjetivos o intereses legítimos, cabe destacar que como citara Hutchinson ("Régimen de Procedimientos Administrativos", Ed. Astrea, página 87). "Los procedimientos serán distintos según el objeto del acto... El procedimiento, para ser útil ha de acomodarse a los fines. Así, no puede haber un procedimiento único para los distintos tipos de actividad".

Que, amén de lo expuesto, no debe soslayarse que la resolución de los recursos jerárquicos interpuestos por las partes de la controversia en los términos del Artículo 4º de la norma cuestionada, se encuentran precedidos en todos los casos, del dictamen legal previo confeccionado por la Gerencia de Asuntos Legales del Organismo.

Que, al respecto, la Jurisprudencia en ese sentido se ha expedido admitiendo que la ausencia del dictamen legal no provoca la nulidad del acto si éste se emitió al interponerse el recurso (CNFedContAdm, Sala III, 17/4/84, "Moskzowicz de Rubel"; CSJN, 23/11/95, "Laboratorios Ricar", ED, 168-675, CSJN, Fallos, 301:953).

Que, así también lo ha entendido el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, al emitir la Resolución Nº 23 antes descripta, por la que rechazará oportunamente el Recurso de Alzada Incoado por Litoral Gas S.A. contra la Resolución Nº 2247: "Que en lo que respecta a las objeciones formuladas por la recurrente en lo vinculado al pretendido requisito del informe previo de los órganos permanentes de asesoramiento jurídico, corresponde mencionar que no obstante el carácter esencial del dictamen jurídico, su ausencia no determina necesariamente la referida nulidad".

Que, en ese sentido vale destacar que "Nadie puede venir contra sus propios actos, y toda pretensión formulada dentro de una situación litigiosa por una persona que anteriormente ha realizado una conducta incompatible con esta pretensión, debe ser desestimada". (CNCiv. sala F Junio 22-983 Ibarguren de Duarte Juana c/ Perón Juan D. s/ restitución de bienes L.L. 1983-D, 146.

Que, el instituto finca en el respeto de la buena fe objetiva, en la protección de la confianza suscitada y la coherencia del comportamiento en bien de terceros.

Que, finalmente cabe consignar que en la práctica, el Funcionario Responsable de un reclamo que presenta alguna complejidad técnica o jurídica cuenta con la expresa facultad de solicitar dictamen a las áreas especializadas del ENARGAS, de ahí que el pretendido perjuicio no pueda ser válidamente invocado en forma genérica.

Que, en lo que respecta a lo dispuesto en el Punto III. A del Procedimiento, por el que se confiere al reclamante el poder de retractar o solicitar la anulación del reclamo, la Licenciataria arguye que no le está legalmente permitido a la Administración pública sustituir o contrariar la voluntad declarada del sujeto.

Que, sobre el particular, no sólo no se advierte el pretendido agravio de LITORAL GAS S.A., sino que a tenor de lo dispuesto por la citada norma a renglón seguido, el ENARGAS conserva la facultad de continuar con la gestión normal de un reclamo hasta su finalización, en caso de ausencia de confirmación escrita del reclamante.

Que, por otra parte, y sin Perjuicio de la intención del Reclamante de anular su reclamo "... si durante la gestión el FR advirtiera la existencia de un proceder antirreglamentario de la Prestadora o de algún hecho que pudiera poner en peligro la seguridad, igualmente continuará con el curso del R hasta obtener la rectificación de la conducta infractora o la solución al problema de seguridad".

Que, en otro orden de ideas, alega LITORAL GAS S.A. que el Punto Nº III. F del Procedimiento "Audiencias de Conciliación" introduce irrazonables restricciones a la instancia conciliatoria, arrogándose la facultad de decidir a su solo arbitrio su procedencia.

Que, al respecto, y a diferencia de lo sostenido por la Licenciataria en su reclamo, la introducción de este novedoso instituto ha fincado en la necesidad de lograr — siempre que sea posible — la conciliación de las partes.

Que, tan es así, que su procedencia no sólo está prevista frente al pedido de las partes, sino que el ENARGAS ostenta la facultad de requerir su producción de oficio.

Que, por otra parte, la pretendida irrazonabilidad endilgada pierde toda consistencia ni bien se aprecia que las causales de denegación, se encuentran previstas en la misma norma que textualmente reza lo que sigue "...Si la solicitud de Audiencia de Conciliación resultara improcedente, por existir causas fundadas para ello, el FR así lo notificará al solicitante, mediante una nota rubricada por el Gerente de Regiones".

Que, finalmente corresponde expedirnos en torno al Punto III.1. "Astreintes" y III.E "Medidas Cautelares", incluyendo la suspensión del cobro de la o las facturas que pudieran dar origen a la reclamación.

Que, para ello, se torna necesario partir del análisis de las facultades jurisdiccionales atribuidas legalmente a este Ente Regulador, y de la premisa que constituye uno de los objetivos fundamentales de política general del Marco Regulatorio de la Industria del Gas, para la regulación del transporte y distribución cual es la de proteger adecuadamente el derecho de los consumidores (Artículo 2º - Capítulo I de la Ley 24.076).

Que, el artículo 66º de la Ley 24.076 establece expresamente que "Toda controversia que se suscite entre los sujetos de esta Ley, así como con todo tipo de terceros interesados... deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la jurisdicción del Ente".

Que, en el ejercicio de esta jurisdicción primaria y obligatoria, el Ente Regulador no puede actuar como un supuesto árbitro que dirime conflictos entre partes iguales, sino que tiene el deber constitucional y legal de buscar equilibrar la desigualdad existente entre las prestadoras y el usuario individualmente considerado, compensando el poder monopólico o exclusivo con un mayor peso de su control y una mayor defensa del usuario.

Que, en general, la doctrina y la jurisprudencia han reconocido el ejercicio de facultades jurisdiccionales por parte de órganos administrativos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha fijado en ese sentido en el caso "Fernández Arias" lo siguiente: "El reconocimiento de facultades jurisdiccionales a la Administración no proviene, ni de especulaciones teóricas, ni de sustentar una determinada concepción del Estado. Se trata de responder pragmáticamente al premioso reclamo de la realidad, que resulta más vasta y compleja de la que pudieron imaginar los constituyentes y se asienta en la idea de que una Administración ágil, eficaz y dotada de competencia amplia es apta para resguardar en determinados aspectos, intereses colectivos que de otra manera sólo podrían ser tardía o insuficientemente satisfechos".

Que, la Constitución de 1994 ha zanjado definitivamente la cuestión. El último párrafo del artículo 42º manda a la legislación establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos. La referencia seguida a los marcos regulatorios y a los organismos de control indica que estos mecanismos de solución de controversias deben ser de competencia de estos últimos.

Que, los Entes Reguladores han sido dotados de la potestad jurisdiccional o cuasi jurisdiccional en función de la cual actúan en condiciones muy similares a los órganos judiciales en los conflictos que se susciten en los servicios públicos privatizados, entre los prestadores, los usuarios y otros terceros interesados ("La Potestad Jurisdiccional en el Control Administrativo de los Servicios Públicos L.L. 1996-A, 979).

Que, la doctrina nacional es conteste con la línea argumental expuesta. Así Bielsa sostiene que cuando se trata de cuestiones administrativas nada más lógico que sean los órganos administrativos los que originariamente resuelvan las divergencias, revean sus propias decisiones, apliquen directamente multas. Todo esto es actividad administrativa pues la administración pública tiene funciones activas y jurisdiccionales.

Que, ciertamente la función jurisdiccional consiste en el ejercicio de atribuciones potestativas desde una posición de imparcialidad. Y la imparcialidad es un principio que regula toda la función administrativa y

consiste en el necesario desinterés del funcionario respecto de los intereses del administrado parte en el conflicto, necesario desde el momento que la Administración y sus agentes sólo están sujetos al interés público cuya satisfacción tienen encomendada en forma objetiva ("Entes Reguladores: rumbo a las autoridades administrativas independientes" Santiago Carrillo).

Que, como lo sostienen importantes tratadistas, una vez determinada la especialidad del ente u órgano y fijados sus límites, la regla es la competencia. Por ello se entiende que la posición más conveniente es la de la permisión amplia en el marco de la regla de la especialidad (Ver Bianchi, Alberto B, La Regulación Económica, T 1 Bs. As. Depalma 2001:307).

Que, Cassagne menciona como requisitos para el ejercicio de función jurisdiccional los siguientes ( ):

1- La atribución de funciones jurisdiccionales debe provenir de ley formal ya que resulta obvio que si reconoce tal facultad al Poder Ejecutivo se resentiría el sistema de frenos y contrapesos que la Constitución recepta.

2- La idoneidad y especialización del órgano administrativo para ejercer funciones jurisdiccionales ha de encontrarse plenamente justificada, ya que el fin del estado es resolver los conflictos de la manera más conveniente a la colectividad y habida cuenta que la separación de los órganos se apoya en la especialidad funcional.

3- Los integrantes del órgano administrativo deben gozar de ciertas garantías que aseguren su independencia, tal como la relativa a la inamovilidad de sus cargos.

4- En las relaciones con el Poder Ejecutivo ha de existir respecto a la actividad jurisdiccional una relación jerárquica atenuada, no rigiendo el control de oportunidad, mérito o conveniencia y limitando a casos excepcionales el control de legitimidad.

5- el órgano judicial debe conservar la facultad de revisar las decisiones de naturaleza jurisdiccional que dicten los órganos administrativos, garantizándose al menos una instancia judicial, con amplitud de debate y prueba.

Que, la necesidad de resguardar los derechos de los usuarios ante situaciones de infracción, incumplimiento o violación de la normativa vigente por parte de las Licenciatarias, dio margen a la introducción de las medidas ahora cuestionadas mediante un desarrollo jurisprudencial resultante de la interpretación armónica del ordenamiento en curso.

Que, en ese sentido, no puede soslayarse que los reclamos de los usuarios requieren, en la mayoría de los casos, la inmediatez y sencillez de los procedimientos, amén de una rápida y eficiente atención.

Que, la competencia del ENARGAS para el ejercicio de facultades jurisdiccionales fue asimismo reconocida por la CSJN en los autos "Complejo Agroindustrial San Juan S.A. c /Distribuidora de Gas del Noroeste s/ Ordinario (Fallos de la CSJN - 23/4/96).

Que, en el dictamen previo del Procurador General de la Nación, Parte III, 1º párrafo, se sostiene "que la Ley 24.076, crea un organismo administrativo con facultades jurisdiccionales, de los cuales se ha admitido su existencia y competencia por V.E. desde antiguo (conf. "Fernández Arias, Elena y otros c/ Poggio José" del 19 de setiembre de 1960), con la limitación de que sus decisiones encuentren control judicial suficiente, como modo de asegurar principios de jerarquía constitucional".

Que, la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV sostuvo con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución MJ Nº 142/96 (Expediente 1930/95) que: "Por medio de la Ley 24.076 se encomendó al ENARGAS el ejercicio de funciones "jurisdiccionales". Según se estableció en el decreto reglamentario 1738/92, especialmente en el apartado 7) de la reglamentación del artículo 52, le compete al propio ente la emisión de normas y procedimientos aplicables a la resolución de los conflictos que se susciten en el marco del servicio público de gas. Este último se implementó con el dictado de la Resolución Nº 124/95, en la que se estableció el procedimiento aplicable en caso de reclamo".

Que, en otro supuesto, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió en los autos "Sociedad Comercializadora de Energía S.A. Litoral Gas S.A. –Resolución ENARGAS Nº 46/95" que "... El ENARGAS se encontraba obligado, de conformidad con sus atribuciones, a resolver la cuestión planteada pues aún considerando la imposibilidad jurídica para que dicho órgano efectuara la declaración de inconstitucionalidad que se solicitaba, no debe perderse de vista la capacidad de adecuación de los actos de la administración en la propia sede administrativa en los casos en que a su juicio resulta imprescindible, así como las especiales funciones del ente para enderezar las reglamentaciones y transacciones en orden a los objetivos tutelados por la ley, la que conforme antigua doctrina de la CSJN, siempre debe interpretarse de manera integrativa y de modo de actualizar la validez armónica de todas sus cláusulas (CSJN S 291... El Ente debió resolver la cuestión planteada no sólo en resguardo del debido desempeño de su función Jurisdiccional en tanto ella requiere no conceder a unos los que se niega a otros en idénticas circunstancias (Ley 24.076, art. 52 inc. ñ) sino además, porque su intervención técnica resultaba requerida por los graves cuestionamientos de la parte actora acerca de la traslación de costos de unos a otros usuarios, los criterios utilizados al respecto y que subyacen a la determinación de las tarifas y su compatibilización con las estrategias de desarrollo del sector, así como la necesidad de explicar la aparente contradicción que parece surgir de la intención de promover la competencia en el tramo naturalmente monopólico del servicio y el mayor costo que derivaría para el usuario que recibe el suministro a través de un intermediario, a tenor de los estudios que analicen la incidencia progresiva en relación a la distancia de la fuente de origen de dichos costos y su consideración explícita al momento de establecer las tarifas (Ley 24.076 arts. 37, 38, especialmente su inc. d) y 39)..."

Que, "Debe tenerse en cuenta que los servicios públicos de gestión privada se caracterizan por su enorme incidencia en la calidad de vida de la población y en el sistema económico en general, así como por su necesaria regulación y control por parte de la entidad estatal correspondiente por efecto de la consecuente posibilidad de que se operen abusos, irregularidades o disfuncionalidades. Por su parte, el usuario, "débil jurídico" en relación al ente gestor o prestador del servicio, debe contar con los medios aptos para la protección de sus derechos. El ENARGAS es el órgano administrativo competente — por expreso mandato legislativo (ley 24.076) —para proteger adecuadamente los derechos de los usuarios... Los entes controladores tienen el deber de actuar directamente o de ejercer su autoridad para que los prestatarios de los servicios públicos adopten las medidas apropiadas para evitar que la deficiente instalación o conservación de los bienes afectados se transforme en fuente de daños para terceros... " (CNAp.Cont.Adm, sala II "Ciancio José M. c/ Resolución ENARGAS 184/97").

Que, "... En primer término se impone señalar que el ENARGAS es el órgano administrativo competente —por expreso mandato legislativo— para proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; propender a una mejor operación, confiabilidad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural; incentivar la eficiencia en el transporte, distribución y uso del gas, e incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente... Desde tal perspectiva, es que el legislador —teniendo especialmente la magnitud de los objetivos a cumplir y de los valores comprometidos en el diario accionar— al crear el ente, instrumentó concomitantemente un sistema de apoyo a la seguridad del consumidor, revistiendo determinadas actividades de garantías que operan a su favor... Vale decir que, se crea en el ámbito del Ministerio de Ec. y O. y Serv. Púb., un organismo con amplias facultades pero también con obligaciones, erigiéndose en la más importante el llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir con los objetivos enunciados en el art. 2º de la ley de creación... Con sustento en tales directrices normativas, el organismo demandado actúa dentro de su esfera discrecional, como instrumento móvil de perfeccionamiento administrativo, y en tales condiciones, se permite un accionar dinámico que fortalece el perfil de la efectividad de su labor administrativa. Además, la discrecionalidad supone siempre una habilitación normativa, que se encuentra configurada por una atribución de potestad, debiendo estar sujeta al marco jurídico que la contiene. Sobre esa base, la actividad discrecional de la Administración —en cualquiera de sus manifestaciones—, comporta en principio una actividad exenta del control judicial, correspondiendo sólo a los magistrados intervinientes ponderar si se encuentran vulneradas la razonabilidad, buena fe y desviación de poder... Respecto al tema en análisis, nuestro más Alto Tribunal de la Nación, ha admitido que los jueces deben admitir la calificación administrativa, apartándose de ella sólo en casos de clara irrazonabilidad, grave error, falta de fundamento o arbitrariedad manifiesta (Fallos CSJN 251:472., entre muchos otros)...". (CN Ap. Cont. Adm, sala 2 "Loiacono Antonio y otro c/ ENARGAS Resolución 9/93).

Que, efectuadas las consideraciones precedentes, corresponde adentrarnos en los agravios esgrimidos por LITORAL GAS S.A. respecto a la aplicación de estos institutos en el Procedimiento de atención de consultas y reclamos de usuarios.

Que, a tal fin, corresponde adelantar que la Distribuidora incurre en el error de identificar el contenido de lo dispuesto en el Capítulo III, inciso E del Anexo I de la Resolución bajo análisis, con el régimen que dichas medidas tienen de acuerdo a las previsiones del CPCC (Artículos 195 a 237) en el ámbito de un proceso judicial, agraviándose en ese sentido de la exención del requisito de contracautela.

Que, el requisito de la contracautela (Art. 199 del CPCC) constituye una caución a cargo de la parte que solicita al juez la aplicación de una medida cautelar, cuyo monto y graduación debe corresponderse con la posible responsabilidad del solicitante, por las costas y daños que pudiere usar, en caso de haberla pedido sin derecho.

Que, resulta a todas luces inaplicable la pretensión de las Licenciatarias, no sólo porque este tipo de medidas son adoptadas en el marco de un procedimiento informal para coadyuvar a la instrucción y solución de los reclamos, sino también porque, tal como Se expresara precedentemente, son dispuestas de oficio por el funcionario responsable, y no a requerimiento del usuario reclamante, siendo un procedimiento usualmente empleado en la práctica bajo el tácito consentimiento de las Prestadoras.

Que, es por ello que ahora deviene inadmisible el intento de ejercer un derecho o facultad jurídica incompatible con el sentido que la buena fe atribuye a una conducta anterior, siendo una consecuencia del deber de obrar de buena fe, la necesidad de un comportamiento coherente.

Que, por otra parte, su procedencia en el marco del procedimiento instaurado por la Resolución Nº 124/95 ha sido reconocida en los autos caratulados "Carlos Miguel Angel c/ Resolución M.J. Nº 142/96 ENARGAS (Expte. 1930/95).

Que, respecto a la aplicación de "astreintes", el común de las Prestadoras ha enfatizado que la fijación de sanciones conminatorias por parte del funcionario responsable de la tramitación del reclamo constituye una clara extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que, ante todo, es necesario puntualizar respecto al primer argumento que, tal como afirmara JUAN C. CASSAGNE en "Los Marcos Regulatorios de los Servicios públicos y la inserción de la técnica contractual" (L.L. 1994-D, 948): "El fenómeno regulatorio de los servicios no se agota con las leyes o decretos que sancionan los marcos normativos puesto que responde a una diversidad de fuentes entre las que figuran, entre otras, los decretos reglamentarios de cada marco, las resoluciones de esa naturaleza provenientes de la Administración concedente y de los entes regulatorios y los pliegos y las cláusulas de las licencias o contratos de concesión a más de la posibilidad que siempre existe de que la regulación aparezca a posteriori del complejo normativo y contractual existente al momento del acto de adjudicación".

Que, el Derecho siempre ha sido concebido para proteger al relativamente más débil contra el relativamente más fuerte. La idea central en que el derecho se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de nivelación de las desigualdades que entre ellas existan, la igualdad deja de ser, así punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico.

Que, en el ámbito de regulación de la relación entre las Distribuidoras y los usuarios del servicio público de gas natural se ha tornado necesario, a efectos de cumplimentar acabadamente los objetivos de la Ley 24.076, contar con el apoyo de procedimientos ágiles y sencillos y de mecanismos útiles que permitieran resolver las controversias que entre esas partes se suscitaran, bajo el amparo de los principios de celeridad e informalismo impresos por la normativa vigente, para que los derechos e intereses de los usuarios no se vean frustrados por la dilación y reticencia de las Licenciatarias en cumplimentar aquello que fuera dispuesto legítimamente por el Funcionario Responsable, para solventar y resolver los reclamos.

Que, en este contexto, no debe soslayarse que las Licenciatarias del Servicio Público de Gas han adquirido una obligación de hacer, pero un hacer calificado por la eficiencia conforme a lo dispuesto por el artículo 4.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución: "Operar la Red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado en forma regular y continua salvo casos de emergencia... , en forma prudente, eficiente y diligente y de acuerdo con las buenas prácticas de la industria".

Que, el principio de responsabilidad progresiva, consagrado por el artículo 902 del Código Civil cobra plena vigencia en la descripción citada supra: "Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos".

Que, en ese orden de ideas, es preciso recordar que "Las "astreintes"... son sólo una vía de compulsión ... No son una pena civil ni una indemnización" (CNCiv, sala G - L.L. 1984-B, 43) y que "... Cualquier deber jurídico puede ser asegurado en su ejecución por una astreinte, siempre que sea de realización factible...". (CNCiv, sala D - Rep. L.L., XLIII A-I, 195).

Que, su aplicación presupone una obligación de posible realización y un incumplimiento deliberado e inexcusable por parte del deudor (Jorge W. Peyrano "Límites de aplicabilidad de sanciones procesales conminatorias" - L.L. 1984-B, 118).

Que, por último, sólo resta aclarar que tal como fuera expresado en la Resolución Nº 124/95, el ejercicio de las facultades jurisdiccionales consagradas por el artículo 66º de la Ley, ha sido delegado a la Gerencia de Regiones para el cumplimiento de lo mentado en dicho ordenamiento.

Que, el otorgamiento de esa potestad encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, inciso "u" de la Ley, el cual permite "Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación de la presente Ley".

Que, el fundamento de aplicación de las "astreintes", en el caso concreto, reside en la legitimidad del ejercicio de la jurisdicción, puesto que en el poder de juzgar está implícito el de hacer cumplir las decisiones; y en la necesidad de prevenir y sancionar todo acto contrario al deber de lealtad, probidad y buena fe .

Que, en cuanto a la forma de aplicación de estas medidas conminatorias, destinadas a presionar la voluntad frente a la conducta reticente de las Licenciatarias, cabe aclarar que las mismas no se aplican en forma anticipada, sino después de haberse concretado la desobediencia a un mandato determinado.

Que, en ese orden de ideas, la aplicación de las astreintes se encuentra precedida de un proveído que intima a la Licenciataria obligada a fin de que dentro de un determinado plazo de cumplimiento con la obligación pendiente, bajo apercibimiento de poner a disposición del usuario afectado por su reticencia, la suma dineraria dispuesta por el funcionario responsable.

Que, de esta forma se cumple con uno de los principios procesales por excelencia: inviolabilidad de la defensa, principio de raigambre constitucional aplicable a todos los procedimientos. Se brinda la posibilidad de evitar la multa cumpliendo con la obligación a su cargo. Si a pesar de ello, persiste en su inconducta, entonces se ordena la medida en análisis la cual se extingue frente al cumplimiento de la acción requerida o la invocación de una "justa causa" que amerite la dilación en la ejecución de lo solicitado.

Que, en esta línea argumental, resulta útil poner de manifiesto que la doctrina es conteste en considerar que la aplicación de "astreintes" no se encuentra supeditada a la existencia de una sentencia judicial firme: "Vemos pues, que para que puedan aplicarse las 'astreintes' no es necesario que el proceso haya concluido con una sentencia que resuelva el fondo del asunto; basta con que el magistrado haya dictado una orden, mandato o resolución que ordene a alguna de las partes observar determinada conducta"... "La desobediencia a las órdenes atenta contra el poder de imperio del magistrado (Luis Moisset Espanés "Las Astreintes y el incumplimiento de mandatos judiciales" - ED T. 85, 430).

Que, por otra parte, en los autos "Distribuidora de Gas Pampeana S.A. c/ Ente Nacional Regulador del Gas — Resolución ENARGAS 7/93" (Causa 18.275/93), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha convalidado lo decidido por el ENARGAS al aplicar sanciones pecuniarias progresivas frente a la reticencia de la Licenciataria en cumplir lo ordenado por esta Autoridad Regulatoria.

Que, finalmente, en autos "Gas Natural BAN S.A. y otro c/ Resolución 303/00 - ENARGAS" (Expte 4761/99), la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ha reconocido las facultades del ENARGAS para el dictado de astreintes, en los siguientes términos: "... Cuadra advertir que la facultad para imponer astreintes deviene aplicable en la especie, en tanto el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos en su artículo 111 — de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 24.076 — dispone que será aplicable el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para resolver cuestiones no previstas expresamente y en tanto no fuere incompatible el régimen establecido por la ley de procedimientos administrativos y su reglamentación. En ese sentido, no cabe soslayar que el art. 37 del Código ritual establece, en cuanto aquí interesa, que los jueces y tribunales podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento".

Que, como se expusiese en los párrafos precedentes la competencia del ENARGAS para el dictado de la presente Resolución deriva de las atribuciones conferidas por el artículo 66º de la Ley 24.076, el cual expresamente faculta a este organismo a resolver en forma previa y obligatoria las controversias que se susciten entre los sujetos de la Ley, incluidos los terceros interesados, con motivo de la captación, tratamiento, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de gas.

Que, el artículo 65/70º inciso (7) del Decreto 1738/92, reglamentario de la Ley 24.076 establece claramente que "El Ente dictará las normas de procedimiento que se aplicarán a la resolución de las controversias previstas en el artículo 66 de la Ley. Ellas podrán incluir requerimientos que procuren la brevedad y síntesis de las presentaciones de los particulares a los efectos de facilitar su consideración por el Ente".

Que, a su vez, el inciso 7º de la reglamentación del artículo 52 prevé que "El Ente tramitará los reclamos de consumidores y los conflictos entre operadores utilizando un procedimiento interno administrativo para los casos simples, y a través de audiencias públicas en los casos complejos o de envergadura...".

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el Reclamo Impropio interpuesto LITORAL GAS S.A. en los términos del artículo 24º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y los artículos 73 y 83 del Decreto Reglamentario 1759/72, en función de las razones de hecho y de derecho expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º — Ratifícase en todas sus partes la Resolución ENARGAS Nº 3305 de fecha 13 de septiembre de 2005.

ARTICULO 3º — Notifíquese a LITORAL GAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 14/2 N° 504.841 v. 14/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3418/2006

Bs. As., 2/2/2006

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ENARGAS Nº 3196/05 regula la Actividad de TALLERES DE MONTAJE.

Que bajo tal Resolución se aprobó la "Especificación Técnica para la certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC" NAG -E Nº 408 que como Anexo formaba parte integrante de la Resolución ENARGAS ya citada.

Que en el mencionado Anexo se redactó a su vez un Anexo que respondía al Título SOLICITUD DE APTITUD TECNICA, DOCUMENTACION A PRESENTAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACION.

Que en tal Anexo en su punto 11) se solicitaba "Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, que contemple riesgos que no fueren cubiertos en la Póliza Contratada por el PEC respectivo".

Que dicho punto así redactado no especificaba el alcance del Seguro de Responsabilidad Civil como así tampoco disponía el monto mínimo por el cual debería contratarse.

Que surge además que tratándose de un seguro totalmente independiente, no debería cubrir exclusivamente riesgos que no fueren cubiertos por las Pólizas contratadas por el PEC, sino deberían ser las mismas taxativamente especificadas.

Que, analizados los antecedentes citados, cabe ordenar la reglamentación del mencionado punto 11 del ANEXO SOLICITUD DE APTITUD TECNICA DOCUMENTACION A PRESENTAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACION, toda vez que resulta necesario establecer las especificaciones del Seguro que se exige a los Talleres de Montaje.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para emitir esta Resolución en mérito a lo establecido por el Artículo 52, inc. b) de la ley 24.076 e inc. 5 de la reglamentación del art. 52 del Decreto Reglamentario Nº 1738/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reglamentar el punto 11) del Anexo "SOLICITUD DE APTITUD TECNICA DOCUMENTACION A PRESENTAR AL ORGANISMO DE CERTIFICACION" de la Resolución ENARGAS 3196/05, estableciendo las pautas mínimas para la póliza de seguro de Talleres de Montaje de equipos de Gas Natural Comprimido de acuerdo al Anexo que acompaña la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

POLIZA DE SEGURO PARA TALLERES DE MONTAJE DE EQUIPOS DE GNC

MONTO DEL SEGURO: el monto del Seguro de Responsabilidad Civil requerido a los Talleres de Montaje no deberá ser inferior a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000.-) de cobertura.

RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS EXIGIDAS

1) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL por los daños materiales y lesiones o muertes a terceros causados como consecuencia de la actividad autorizada por el ORGANISMO DE CERTIFICACION.

2) A los efectos de la Responsabilidad Contractual deberá dejar sin efecto los alcances de la Cláusula 4) Inc. a) de las Condiciones Generales de la póliza y concordantes.

3) La póliza deberá cubrir expresamente la Responsabilidad Civil que surja de la acción directa o indirecta del fuego, incendio, explosión y escape de gas. Este riesgo deberá incorporarse en las pólizas a través de la inclusión de la cláusula integrante de las Condiciones Particulares de la Responsabilidad Civil Comprensiva.

4) La póliza deberá contemplar expresamente la RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, la que deberá cubrir los riesgos inherentes a la instalación, revisión, modificación, desmontaje o baja del equipo completo para GNC, siempre y cuando las reclamaciones se deriven de lesiones, muerte o daños materiales.

5) La póliza deberá incluir una Cláusula de Subrogación por la cual la Compañía Aseguradora renuncia a ejercer sus derechos de subrogación en contra del Ente Nacional Regulador del Gas o del Estado Nacional

6) Cláusula de Caducidad de la Póliza: Deberá incorporar una cláusula por la cual la Compañía Aseguradora se obliga a comunicar fehacientemente al Ente Nacional Regulador del Gas cualquier situación que pueda dar origen a la caducidad de la póliza con una anticipación no inferior al plazo de quince días de la fecha en que opere la citada caducidad de la póliza.

7) Cláusula de Modificación de la Póliza: Deberá incorporar una cláusula en la cual se indique que una vez que la póliza cuente con la aprobación del Ente Nacional Regulador del Gas, la misma no podrá ser modificada salvo autorización previa expresa de dicho ENTE y que deberá ser presentada por el Asegurado al Asegurador.

e. 14/2 Nº 504.840 v. 14/2/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3419/2006

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 10.342 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el Concurso Privado Nº 1/2006, abierto para la compra de equipos de escritorio para delegaciones, agencias y representaciones del GRUPO OPERATIVO DE SERVIDUMBRES (GOS).

Que a fs. 1 de autos obra el MEMORANDUM ASI Nº 07/2006 mediante el cual el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS (ASI) fundamenta y solicita la compra CUARENTA Y NUEVE (49) equipos con más SEIS (6) equipos de reserva para soporte automático de los equipos instalados.

Que a fs. 2 se encuentra incorporado el Pedido de Suministro Nº 1/06 en el que ASI indica que se deberían adquirir TREINTA Y DOS (32) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC- 003 y VEINTITRES (23) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC- 003 sin monitor PC -003 fijando como monto estimado de la compra, PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 184.000) IVA incluido.

Que por NOTA ENRG/GA/ASI Nº 0255 del 11 de enero de 2006, dirigida a la DIRECCION NACIONAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION se le adjuntó la especificación técnica de bienes en materia informática de necesaria y urgente adquisición (Anexo I) y el informe de necesidad (Anexo II).

Que por su parte, a fs. 13 a 29 obra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en el presente procedimiento.

Que finalmente, a fs. 30 se encuentra glosado el MEMORANDUM GA N1 014/2006 mediante el cual se remiten las actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, para su consideración y análisis.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso b) que para los contratos cuyos montos oscilen entre más de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se puede imprimir el procedimiento de Licitación o Concurso Privados.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 2), entendemos que no existe obstáculo alguno para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Licitación o Concurso Privado.

Que a tal fin, la GERENCIA DE ADMINISTRACION deberá invitar a la mayor cantidad de oferentes posibles, tal como lo prescribe el art. 31 del Decreto Nº 436/00.

Que analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se corresponde que sea aprobado.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, este Organismo está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que finalmente, y en atención a lo antedicho, pertinente que se instruya a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria del Concurso Privado Nº 01/2006 para la provisión de TREINTA Y DOS (32) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC- 003 y VEINTITRES (23) computadoras de escritorio Standard Potenciada PC- 003 sin monitor PC -003, con la posibilidad de ampliar en hasta un 20% dichas cantidades en las mismas condiciones de la adquisición; previstas en el Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires. y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 14/2 Nº 504.842 v. 14/2/2006

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 6488/2006

Bs. As., 10/2/2006

VISTO el EXPDNM-S02:0001182/2006 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, Disposición DNM Nº 10.393 de fecha 22 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 10.393 de fecha 22 de marzo de 2005 se delegó en la agente Da. Gabriela BRASINI (Legajo Nº 40.117) Nivel C - Grado 1, la facultad de resolver las solicitudes de residencias temporarias y permanentes cuyos titulares sean ciudadanos pertenecientes a la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA DEL PERU.

Que en relación a ello, y como consecuencia de la ausencia de la agente mencionada en el considerando anterior en el período comprendido entre el 13 de febrero al 24 de febrero de 2006 por motivos de su licencia anual por vacaciones, resulta necesario proceder a encomendar la facultad prevista en el artículo 3º de la Disposición DNM Nº 10.393/05 a efectos de no interrumpir la labor desarrollada y la amplia gestión en trámite.

Que en ese sentido las autoridades superiores de los entes descentralizados se encuentran facultadas para delegar la competencia asignada en sus inferiores jerárquicos, ello según lo dispuesto por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Delégase en el agente D. Daniel Osvaldo ROMERO (DNI 13.417.991), Legajo Nº 60.655, Nivel D - Grado 6, la facultad de resolver las solicitudes de residencias temporarias y permanentes cuyos titulares sean ciudadanos pertenecientes a la REPUBLICA DE BOLIVIA y la REPUBLICA DEL PERU, en el período comprendido entre el 13 de febrero de 2006 y el 24 de febrero de 2006.

La delegación dispuesta en el párrafo anterior no comprende la resolución de recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan contra actos administrativos dictados en ejercicio de competencia delegada.

ARTICULO 2º — Las facultades delegadas por la presente lo son sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional de Migraciones.

ARTICULO 3º — Será responsabilidad del funcionario designado la debida aplicación de las facultades que se le delegan por la presente.

ARTICULO 4º — Los actos administrativos que se dicten en función de las facultades enumeradas en el artículo 1º deberán fundarse en la presente Disposición.

ARTICULO 5º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 14/2 Nº 505.020 v. 14/2/2006

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Disposición Nº 95/2005

DISPOSICION PERMANENTE

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE AERODROMOS Y REGISTRO DE LUGARES APTOS

VISTO lo establecido en la Ley 17.285, el Decreto Nº 92/70 y la Resolución Nº 97/70 respecto de la calificación, identificación y habilitación de los aeródromos / helipuertos públicos y privados, y la denuncia de Lugares Aptos, lo propuesto por el Departamento Aeródromos y,

CONSIDERANDO

Que conforme el Art. 3º del Decreto Nº 92/70, la habilitación de los aeródromos / helipuertos quedará supeditada al cumplimiento previo de las normas que con tal carácter, figuran Insertas en el Anexo 14 al Convenio de Aviación Civil Internacional, si de las mismas no se han notificado diferencias a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que la verificación de las características físicas de los aeródromos debe ser constatada en primera instancia a través de documentación, presentada formalmente y confeccionada por profesional idóneo que permita realizar las evaluaciones correspondientes.

Que los datos necesarios para dichas evaluaciones deben ser de conocimiento de los usuarios a fin de evitar dilaciones en las tramitaciones presentadas, optimizando así las tareas del personal técnico de éste Comando de Regiones Aéreas.

Que en lo que respecta a la denuncia de lugares considerados aptos conforme el Art. 29 del Código Aeronáutico, es menester contar con los datos fehacientes que refrenden los datos del mismo.

Que resulta necesario documentar la exigencia de los requisitos a través de un acto administrativo que reglamente la información proporcionada por la Dirección de Tránsito Aéreo a través de documentos escritos y en la página Web de éste Organismo.

Que de acuerdo con la misión asignada, es facultad de esta Dirección dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello

EL DIRECTOR
DE TRANSITO AEREO
DISPONE

1) Apruébense los requisitos para la tramitación de la habilitación de aeródromos / helipuertos públicos y privados y del registro de lugares aptos denunciados establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, a la presente respectivamente.

2) El Departamento de Información Aeronáutica, mantendrá la publicación de dichos requisitos a través de la página web: www.cra.gov.ar/dta

3) Las Regiones Aéreas y los Jefes de Aeródromos deberán dar amplia difusión de los requisitos a los usuarios, y sus medios de obtención a fin de facilitar la interpretación de los mismos.

4) Comuníquese a las Regiones Aéreas, al Departamento Información Aeronáutica, publíquese en Boletín Oficial y oportunamente archívese en el Departamento Aeródromos. — Comodoro HUMBERTO CLAUDIO TRISANO, Director de Tránsito Aéreo.

e. 14/2 Nº 504.786 v. 14/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8652. 31/01/2006. Ref.: Capital mínimo por riesgo de tasa y mercado. Volatilidades febrero/06. Tasa a aplicar a activos/pasivos actualizables por "CER"

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante febrero de 2006 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante febrero de 2006 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0030.

Finalmente, les informamos que la tasa a aplicar en enero de 2006 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{ai}_{rp}", conforme

a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, es de 12,0% anual.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. LEMMI, Subgerente de Emisión de Normas. — JOSE I. RUTMAN, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIESGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA FEBRERO DE 2006	Anexo a la Com. “B” 8652

Especie	Volatilidad diaria	Zona “md”
1. Títulos Públicos		
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0095	4
Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0095	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley argentina (DICA)	0,0290	4
Títulos Discount denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (DICY)	0,0195	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley argentina (PARA)	0,0390	4
Títulos Par denominados en Dólares regidos por ley de Nueva York (PARY)	0,0390	4
Títulos Discount denominados en Pesos (DICP)	0,0095	2
Títulos Par denominados en Pesos (PARP)	0,0195	2
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0,0390	2
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley argentina (TVPA)	0,0390	4
Valores Negociables vinculados al PBI en Dólares ley Nueva York (TVPY)	0,0390	4
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. serie (PRO 7)	0,0480	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-2a. serie al 2% (PR 11)	0,0095	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR 12)	0,0095	2
Bonos de Consolidación en moneda nacional-6a. Serie al 2% (PR 13)	0,0290	2
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2007 (RF07P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2008 (RS08P)	0,0095	1
Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0095	2
Bono Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0095	2
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie (PRE 5)	0,0390	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 3a. Serie 2% (PRE 8)	0,0095	1
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE 9)	0,0095	2
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 08.03.06 (P08M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos con vto. 21.02.07 (P21 F7)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 06.12.06 (CD06N)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 08.02.06 (C08F6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.04.06 (C12A6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 22.03.06 (C22M6)	0,0040	1
Letras del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 12.07.06 (C12L6)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 23.01.08 (CE08N)	0,0040	1
Notas del B.C.R.A. en pesos ajustable CER con vto. 24.12.08 (CD08N)	0,0040	1
2. Acciones		
Acindar (ACIN)	0,0195	-
Agrometal (AGRO)	0,0290	-
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0195	-
Alpargatas (ALPA)	0,0390	-
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290	-
Banco Macro BanSud (BSUD)	0,0195	-
Carboclor (CARC)	0,0390	-
Celulosa Argentina (CELU)	0,0195	-
Central Costanera (CECO2)	0,0195	-
Central Puerto (CEPU2)	0,0290	-
Comercial del Plata (COME)	0,0290	-
Cresud (CRES)	0,0195	-
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0290	-
Juan Minetti (JMIN)	0,0290	-
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0195	-
Petrobras Energía Participaciones (PBE)	0,0195	-
Renault Argentina (RENO)	0,0390	-
RepsolYPF (REP)	0,0195	-
Siderar (ERAR)	0,0290	-
Solvay Indupa (INDU)	0,0195	-
Telecom Argentina (TECO2)	0,0195	-
Telefónica (TEF)	0,0195	-
Tenaris (TS)	0,0195	-
Transener (TRAN)	0,0290	-
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0195	-

e. 14/2 Nº 504.799 v. 14/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8654. 01/02/2006. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

ANEXO

B. C. R. A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 8654

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828 Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20060101	75.0564	313.8603	15946.7634	2674.1753	271.2376	20060102	0.07	0.31
20060102	75.0605	313.9360	15960.3239	2675.6130	271.2734	20060103	0.07	0.35
20060103	75.0646	314.0117	15973.8959	2677.0515	271.3068	20060104	0.08	0.32
20060104	75.0687	314.0875	15987.4794	2678.4907	271.3451	20060105	0.08	0.31
20060105	75.0728	314.1633	16001.0743	2679.9307	271.3884	20060106	0.08	0.32
20060106	75.0775	314.2405	16014.7305	2681.3801	271.4280	20060109	0.07	0.33
20060107	75.0822	314.3177	16028.3983	2682.8302	271.4663	20060110	0.07	0.34
20060108	75.0869	314.3949	16042.0776	2684.2811	271.5046	20060111	0.07	0.31
20060109	75.0916	314.4721	16055.7685	2685.7327	271.5429	20060112	0.08	0.31
20060110	75.0963	314.5493	16069.4711	2687.1851	271.5825	20060113	0.08	0.29
20060111	75.1004	314.6252	16083.1353	2688.6296	271.6233	20060116	0.08	0.35
20060112	75.1045	314.7011	16096.8111	2690.0748	271.6653	20060117	0.08	0.34
20060113	75.1086	314.7770	16110.4984	2691.5208	271.7036	20060118	0.08	0.33
20060114	75.1133	314.8543	16124.2474	2692.9762	271.7420	20060119	0.07	0.31
20060115	75.1180	314.9316	16138.0080	2694.4324	271.7804	20060120	0.07	0.30
20060116	75.1227	315.0089	16151.7803	2695.8893	271.8188	20060123	0.08	0.37
20060117	75.1274	315.0862	16165.5643	2697.3470	271.8547	20060124	0.07	0.33
20060118	75.1321	315.1635	16179.3600	2698.8055	271.8980	20060125	0.08	0.34
20060119	75.1368	315.2409	16193.1674	2700.2647	271.9401	20060126	0.08	0.33
20060120	75.1415	315.3183	16206.9865	2701.7247	271.9809	20060127	0.08	0.30
20060121	75.1456	315.3943	16220.7669	2703.1767	272.0193	20060130	0.08	0.33
20060122	75.1497	315.4703	16234.5590	2704.6295	272.0577	20060131	0.08	0.25
20060123	75.1538	315.5463	16248.3627	2706.0830	272.0961			
20060124	75.1579	315.6223	16262.1781	2707.5373	272.1333			
20060125	75.1626	315.6997	16276.0557	2709.0011	272.1791			
20060126	75.1667	315.7758	16289.8945	2710.4569	272.2200			
20060127	75.1714	315.8533	16303.7956	2711.9222	272.2621			
20060128	75.1761	315.9308	16317.7085	2713.3883	272.3030			
20060129	75.1808	316.0083	16331.6332	2714.8551	272.3439			
20060130	75.1855	316.0858	16345.5697	2716.3227	272.3848			
20060131	75.1902	316.1633	16359.5181	2717.7911	272.4220			

e. 14/2 Nº 504.802 v. 14/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 8655. 01/02/2006. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo":

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.16. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en% n.a.
2006	
Ene.	8.22

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Tasas de interés por depósitos I Sede diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls. Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO MARTINEZ, Subgerente de Estadísticas Monetarias. — HILDA BEATRIZ BIASONE, Gerente de Coyuntura Monetaria.

e. 14/2 Nº 504.801 v. 14/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 44.307. 02/02/2006. Ref.: Comunicación "A" 4488 - Fe de erratas. Central de cheques rechazados. Modificación del diseño de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 4488.

Al respecto, les hacemos saber que los diseños de registro estipulados en la citada comunicación se aplicarán a partir del 1º de marzo próximo para los archivos de novedades diarias que posibilitan la actualización de esta Central y que se encuentran a disposición en el sitio de Internet de este Banco Central a través del acceso directo: "www.bcra.gov.ar/cheques/actualiza.asp".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Operación Técnico Contable. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 14/2 Nº 504.800 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: SC46-0813/00, DN46-1542/00 y DN46-2651/00.- Mercaderías: 1373.- Cartones de Cigarrillos, varias marcas, todos de industrias extranjeras. PRIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 01 de febrero del 2006. — MIRIAN I. KOHMANN, Jefe Secc. "R", División Aduana Posadas.

e. 14/2 Nº 504.754 v. 14/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/afectación Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 22 de diciembre de 2005.

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013 inc. h. Ley 22.415) que en las actuaciones —detalladas a continuación— recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 001/98 DGA), e intima, a los propietarios de la mercadería involucrada, para que dentro de 5 días de la presente publicación, confiera destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º Ley 25.603.

Nº Denuncia	Imputado	Inf.	Res.	Tributos	Nº de denuncia	Imputado	Inf.	Res.	Tributos
2989/05	Martín GARNICA O.	987	158/05	$ 20.72	3010/05	Rufina PINTOS	987	158/05	$ 44.17
3008/05	Martha PACA D.	987	158/05	$ 28.15	3007/05	Jaime SUAREZ O.	978	158/05	$ 45.58
5152/05	Alina Agustina SALAS	987	268/05	$ 98.85	5146/05	Dora DURAN VEDIA	987	268/05	$ 59.15
4122/05	Karina E. Gonzalez	978	267/05	$ 33.74	4660/05	Edith SANCHEZ	987	267/05	$ 37.43
3006/05	Juan A. ALARCON	978	15/05	$ 78.73	1595/04	Paola MIRANDA J.	987	1533/04	$ 49.74
1746/04	Elena S. SACARIAS	987	1533/05	$ 102.79	1747/04	Mariana F. CORDOBA	987	1533/04	$ 107.18
3165/04	Sebastián TRIGO	978	1533/04	$ 163.80	3911/04	Carlos RAMIREZ O.	987	237/05	$ 74.39
4001/04	Matilde FERNANDEZ	978	1533/04	$ 26.90	255/04	Roberto CHAVEZ	978	1381/04	$ 102.19
262/04	Elena FERNANDEZ	978	1383/04	$ 81.61	355/04	Eduardo HERRERA	978	827/04	$ 32.01
370/04	Gregorio ACARAPI	978	1390/04	$ 92.28	449/04	Alba Roxana TORRICO	987	1463/04	$ 44.59
493/04	Mónica L. CUELLAR	978	1463/04	$ 96.23	496/04	Juan D. CHAVARRIA	987	1463/04	$ 79.51
501/04	Yessica O. JANCO	978	1463/04	$ 62.10	503/04	Norma Beatriz SOSA	978	1463/04	$ 65.26
507/04	Cleotilde ROJAS	987	1463/04	$ 103.99	523/04	Flora ABAN CRUZ	978	1463/04	$ 50.95
526/04	Maria GUTIERREZ	987	1463/04	$ 91.97	534/04	Daniel A. GONZALEZ	987	1464/04	$ 86.41
545/04	Miguel A. VARVAS	978	1464/04	$ 47.64	573/04	Ezequiel VARGAS	978	1464/04	$ 131.60
586/04	Angelica BARBOZA	978	1464/04	$ 40.15	616/04	Lucinda CHURQUINA	978	1464/04	$ 19.81
619/04	María CHOCOBAR	978	1464/04	$ 16.96	631/04	Elena del C. SEGOVIA	987	1464/04	$ 105.79
632/04	Maria E. COLQUE	987	1464/04	$ 84.72	768/04	María SOSA	978	1463/04	$ 113.54
779/04	Francisco BOSCO	987	1400/04	$ 138.94	785/04	Daniel Isasmendi	987	1401/04	$ 56.95
786/04	Daniel Isasmendi	978	1402/04	$ 56.95	789/04	Leandro GARCIA G.	978	1403/04	$ 41.48
803/04	Dabeyva Coria	978	1406/04	$ 62.14	875/04	Juan Jose LEIVA	978	948/04	$ 103.77
2208/04	Guadalupe FLORES	987	1464/04	$ 115.37	2412/04	Nincolasa MAMANI	978	1450/04	$ 93.58
1654/03	Noemí MERCADO	978	1415/04	$ 90.36	400/05				

Aduana de Pocitos

JULIO C. DE LA VEGA, Sub Administrador (I), Aduana de Pocitos.

e. 14/2 Nº 504.758 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DESP. DE IMPORTACION	CARGOS	CERT.ORIGEN
SA45-517-2005	CRUZ NUÑEZ ANTONIO	20-07040088-0	Desp. 045-97-050645-5	420/2005	S/N
SA45-517-2005	CRUZ NUÑEZ ANTONIO	20-07040088-0	Desp. 045-97-050179-5	419/2005	S/N
SA45-516-2005	SOTO CARMEN LUCIA	27-05415387-8	Desp. 045-97-50356-2	418/2005	S/N
SA45-516-2005	SOTO CARMEN LUCIA	27-05415387-8	Desp. 045-97-50186-3	417/2005	S/N
SA45-516-2005	SOTO CARMEN LUCIA	27-05415387-8	Desp. 045-97-50185-6	416/2005	S/N
SA45-516-2005	SOTO CARMEN LUCIA	27-05415387-8	Desp. 045-97-50134-4	415/2005	S/N
SA45-511-2005	CALERO EDUARDO	20-17635213-3	Desp. 045-97-50658-5	405/2005	S/N
SA45-511-2005	CALERO EDUARDO	20-17635213-3	Desp. 045-97-50391-3	404/2005	S/N
SA45-511-2005	CALERO EDUARDO	20-17635213-3	Desp. 045-97-50071-6	403/2005	S/N
SA45-511-2005	CALERO EDUARDO	20-17635213-3	Desp. 045-97-50040-2	402/2005	S/N
SA45-496-2005	FRANZ ERAZO	23-15213206-9	Desp. 045-97-050106-1	373/2005	S/N

ADOLFO C. MARTINEZ, División Aduana Pocitos.

e. 14/2 Nº 504.757 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en cigarrillos situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6º de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46-1720, 2131, 2459, 2473, 2474, 2485, 2487, 2499, 2531, 2572, 2592, 2618, 2744, 2750, 2754, 2763, 2765, 2768, 2821, 2827, 2830, 2831, 2832, 3013, 3026, 3029, 3035, 3037, 3076, 3081, 3084, 3089, 3100, 3102, 3104, 3107, 3112, 3113, 3116, 3123, 3124, 3126, 3133, 3136, 3137, 3138, 3147, 3152, 3153, 3154, 3159, 3163, 3165, 3166, 3197, 3223, 3226, 3227, 3231, 3237, 3238, 3243, 3244, 3245, 3246, 3248, 3254, 3271, 3272, 3274, 3277, 3279, 3280, 3282, 3284, 3302, 3319, 3329, 3331, 3342, 3343, 3344, 3346, 3347, 3350, 3351, 3352, 3357, 3360, 3361, 3362, 3421, 3434, 3465, 3468, 3472, 3483, 3489, 3507, 3512, 3513, 3515, 3518, 3519, 3521 y 3539 todos año 2005, Mercaderías: 3630. Cartones de Cigarrillos varias marcas, todos de industrias extranjeras. PROPIETARIOS: Desconocidos (N.N.). Posadas (Sección Sumarios), 03 de febrero de 2006. — MIRIAN I. KOHMANN, Jefe Secc. "R", A/C, División Aduana Posadas.

e. 14/2 Nº 504.751 v. 14/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogené-

tica de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre ALBION, obtenida por The Regents of the University of California (USA).

SOLICITANTE: The Regents of the University of California

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Clarke, Modet & Cía. (Argentina) S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano Bellocq

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de frutilla de nombre ALBION, se caracteriza por presentar hojas con brillo fuerte, abolladuras medias en las hojas y el foliolo terminal tan largo como ancho, de forma aguda en su base. Presenta un número medio de estolones.

La inflorescencia está posicionada por arriba del follaje. Las flores presentan el cáliz de tamaño más grande que la corola, con pétalos superpuestos.

Los frutos presentan una forma cónica como más frecuente o predominante, de tamaño grande y ligeramente más largos que anchos, de color rojo y con los aquenios implantados a nivel.

La época de floración (50% de las plantas con al menos una flor) es media y en cuanto a reflorescencia, es una variedad de día neutro.

Se diferencia de la variedad DIAMANTE, entre otras características, en que en ésta el foliolo terminal presenta una base de forma obtusa; presenta pocos estolones, el cáliz es del mismo tamaño que la corola, los pétalos se tocan, el fruto es de tamaño muy grande y de color rojo naranja.

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 1998

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 14/2 Nº 82.146 v. 14/2/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4488. 1/2/2006. Ref.: Circular RUNOR 1 – 772. Central de cheques rechazados. Modificación del diseño de registro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al punto 2 de la Comunicación "A" 3245.

Al respecto, les remitimos en Anexo las modificaciones de los diseños de registro difundidos mediante la Comunicación "A" 4091 del 4/02/2004, adaptados a lo dispuesto en el artículo 38, inciso 3 de la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Estos nuevos diseños de registro entran en vigencia a partir del CD que contiene la Central de cheques rechazados correspondiente al mes en curso y se aplican a partir de la fecha para los archivos de novedades diarias que posibilitan la actualización de esta Central y que se encuentran a disposición en el sitio de Internet de este Banco Central a través del acceso directo: "www.bcra.gov.ar/cheques/actualiza.asp".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "A" 4488

A continuación se detalla el diseño de registro de los archivos "Cheques" y "Padrón" incluidos en el sooprte óptico difundido mensualmente.

ARCHIVO DE CHEQUES

Nº Campo	Nombre	Tipo	Long.	Dec	Observaciones
1	CUIT/CUIT/CDI	Numérico	11		Nro. CUIT / CUIL o CDI
2	NRO. CHEQUE	Numérico	10		Número del cheque
3	FECHA RECHAZO	Fecha	8		Fecha de Rechazo. En Formato AAAAMMDD
4	MONTO	Numérico	15	2	Monto del cheque. Las dos últimas posiciones corresponden a decimales
5	CAUSAL	Numérico	1		Causal de Rechazo 1- Por vicios formales 2- Sin fondos 3- Rechazo a la registración
6	FECHA DE LEVANTAMIENTO	Fecha	8		Fecha de Pago Cheque. En Formato AAAAMMDD
7	Ley 25.326, Art. 16, Inc. 6	Caracter	1		E - En revisión S - Fin de revisión
8	**Ley 25.326, Art. 38, Inc. 3**	**Caracter**	**1**		**J - En proceso judicial** **F - Fin de proceso judicial**
9	CUIT	Numérico	11		Nro. CUIT de la persona jurídica relacionada.
10	Pago de multa	Caracter	15		NO APLICABLE: Si no corresponde abonar la multa. IMPAGA: No se registra pago de multa en el B.C.R.A. DD/MM/AAAA: Fecha de pago multa. SUSPENDIDO: Ley 24.452, Art. 64.

ARCHIVO PADRON*

Nº Campo	Nombre	Tipo	Long.	Dec	Observaciones
1	CUIT/CUIT/CDI	Numérico	11		Nro. CUIT / CUIL o CDI
2	DENOMINACION	Caracter	160		Apellido y Nombre o Razón Social del imputado

A continuación se detalla el diseño de registro de los archivos "Bajas de Cheques", y "Altas de Cheques" y "Altas al Padrón" tal como se publican en el sitio de Internet:

ARCHIVO BAJAS DE CHEQUES. Baxxxxxx.txt*

Nº Campo	Nombre	Tipo	Long.	Dec	Observaciones
1	NRO. CHEQUE	Numérico	10		Número del cheque

ARCHIVO ALTAS DE CHEQUES. Alxxxxxx.txt*

Nº Campo	Nombre	Tipo	Long.	Dec	Observaciones
1	CUIT/CUIT/CDI	Numérico	11		Nro. CUIT / CUIL o CDI
2	NRO. CHEQUE	Numérico	10		Número del cheque
3	FECHA RECHAZO	Fecha	8		Fecha de Rechazo. En Formato AAAAMMDD
4	MONTO	Numérico	15	2	Monto del cheque. Las dos últimas posiciones corresponden a decimales
5	CAUSAL	Numérico	1		Causal de Rechazo 1- Por vicios formales 2- Sin fondos 3- Rechazo a la registración
6	FECHA DE LEVANTAMIENTO	Fecha	8		Fecha de Pago Cheque. En Formato AAAAMMDD
7	Ley 25.326, Art. 16, Inc. 6	Caracter	1		E - En revisión S - Fin de revisión
8	**Ley 25.326, Art. 38, Inc. 3**	**Caracter**	**1**		**J - En proceso judicial** **F - Fin de proceso judicial**
9	CUIT	Numérico	11		Nro. CUIT de la persona jurídica relacionada.
10	Pago de mùlta	Caracter	15		NO APLICABLE: Si no corresponde abonar la multa. IMPAGA: No se registra pago de multa en el B.C.R.A. DD/MM/AAAA: Fecha de pago multa. SUSPENDIDO: Ley 24.452, Art. 64.

ALTAS AL PADRÓN. Paxxxxxx.txt*

Nº Campo	Nombre	Tipo	Long.	Dec	Observaciones
1	CUIT/CUIT/CDI	Numérico	11		Nro. CUIT / CUIL o CDI
2	DENOMINACION	Caracter	160		Apellido y Nombre o Razón Social del imputado

xxxxxx* corresponde a la fecha de la versión de las novedades

e. 14/2 Nº 504.817 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1.665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-66638834-4	ALON CAR S.A.	5/5.1	1700	DOCK URANO
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	2364	Nº 75 TAE BAEK
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	CEN 576	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELB 116	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELM 119	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 268	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 269	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 270	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 271	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 272	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 273	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	ELX 281	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	EVK 628	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	EVY 003	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	EXK 674	
30-70894623-7	DALÇOQUIO LATINOAMERICA S.A.	3/3.2	EXK 675	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	FJC 794	
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	3/3.2	APE 175	
30-70763807-5	SAUMA JUAN GABRIEL Y LEAL CARLOS RUBEN SOCIEDAD DE HECHO	5/5.1	1597	SAN JORGE
30-67732429-1	SEMALOMA S.A.	5/5.1	2335	SAN GIUSEPPE II
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	BFX 164	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	BNP 527	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	BWC 077	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	CFF 546	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	CHA 006	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	CRO 056	

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	DAO 594	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	SGF 562	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	VIS 214	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	WOE 235	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	WZF 823	
30-70759286-5	SUALIER S.A.	3/3.2	XCM 618	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AHB 668	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AOI 317	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AQH 019	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AQI 024	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AXC 857	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AXC 885	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	AZI 112	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BAW 844	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BCF 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BCT 305	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BEI 637	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BGP 172	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BIS 353	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BKW 925	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BND 955	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BPW 228	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BTJ 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BTN 920	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BTN 922	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BWR 675	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	BYO 255	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CDB 827	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CFE 315	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CHB 381	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CLQ 882	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CRC 281	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CVF 289	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	CYF 566	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DBS 596	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DGI 407	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DHM 118	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DPK 427	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DPQ 077	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DQI 300	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DQI 302	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	DTO 066	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	EIY 899	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	EKC 861	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	EKC 862	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	EVD 629	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	EXS 730	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	RGJ 487	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	RVZ 661	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	RZR 698	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	TFI 501	
30-66448596-2	TRANS FUTUR S.R.L.	3/3.2	VVH 816	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.072 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	5/5.2			BII 907	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	5/5.2			CDB 329	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	5/5.2			CLJ 154	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	5/5.2			DHG 210	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	5/5.2			DUW 845	
30-69448494-4	TRANAGRO S.R.L.	5/5.2			EKR 752	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.056 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. Nº 74/98
30-55425869-3	PROPATO HERMANOS S.A.	4/4.1	SI
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4	SI
30-59220408-4	WEPEL S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.060 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/06 HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.	2	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 1916 Y ACCESO NORTE- (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ					

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.069 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30660283125	AGROPEZ SOCIEDAD ANONIMA	5/5.5	CAMINO MAGAÑA S/Nº KM. 9 PUERTO DE RAWSON - (9103) RAWSON - CHUBUT	U0203	SI			
30708633662	PETROEX S.A.	5/5.1	AVDA DE LOS TRABAJADORES Nº 166 ESQ COSTA RICA - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0202	SI			
30-67048405-6	SUR FRIGO S.A.	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 Y RUTA Nº 25 ACCESO SUR - (9100) TRELEW - CHUBUT	U0201	SI			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.075 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.1			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.2			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	8			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	9			
33-62995836-9	PINTURAS TAURO COLOR S.R.L.	3/3.1	SI		

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.080 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.1	SI		
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.3	SI		
30-50230491-3	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I.M.S.A. S.A.C.I.	3/3.5	SI		
30-60435677-2	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.5	SI		
30-60435677-2	TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	7/7.2			

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.092 v. 14/2/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1		SI	
30-63138924-0	ARTES Y PINTURAS SAN LUIS S.A.	3/3.1	SI		
30-64766250-8	CIA. MALDEN S.A.	3/3.1	SI		
30-66486426-2	HUAGRO S A	3/3.2	SI		
20-04686872-3	IGOILLO FERNANDO ERNESTO	3/3.1	SI		
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	3/3.1	SI		
30-61496712-5	QUIMICA DEL NORTE S.A.	4/4.4		SI	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 14/2 N° 505.094 v. 14/2/2006



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE — CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

1000 VOLQUETES
5 m3 de capacidad

SUBASTA: El día 23 de febrero de 2006, a las 10:30 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 13 de febrero de 2006 en Av. Varela 2653, Ciudad de Buenos Aires, de Lunes a Viernes de 9,00 a 13,00 hs.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Precio de este catálogo: $ 1,00 (iva incluido) — INV. R. 79140

e. 13/2 N° 504.684 v. 14/2/2006



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 222/03, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, se ha propuesto a la Dra. STELLA MARIS MARTINEZ, DNI 6.409.589, de nacionalidad argentina, de profesión Abogada, con los siguientes antecedentes curriculares:

Stella Maris MARTINEZ (*)

Nació en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 1º de febrero de 1951. Documento Nacional de Identidad Nº 6.409.589.

Maestra Normal Nacional, Escuela Nacional Normal Nº 8, 1968. Abogada, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 26 de septiembre de 1975. Licenciada en Criminología de la misma Facultad, 21 de diciembre de 1984. Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca (España), 10 de abril de 1992.

Ingresó al Poder Judicial de la Nación en marzo de 1975, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 4, habiendo sido designada Secretaria del mismo Juzgado el 10 de septiembre de 1979, cargo que ejerció hasta el 29 de julio de 1988. Fue Defensora Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces del Fuero Criminal y Correccional —titular de la Defensoría Nº 8 (29/7/88 al 25/3/93)—, Defensora de Cámara —titular de la Defensoría de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal Nº 4 (25/3/93 al 20/6/01) y Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo al que accedió por concurso de antecedentes y oposición (desde 20/6/01). En razón de ocupar tal cargo, y en virtud de lo establecido por el Art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, desde el 19 de mayo de 2005 se desempeña como Defensora General Sustituta.

Ejerce la docencia universitaria desde el 20 de noviembre de 1975, siendo en la actualidad Profesora Adjunta Regular de Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y docente de posgrado de esa casa de Altos Estudios. Es Co-Directora y docente de la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora y docente de posgrado de las Universidades de Belgrano y Museo Social Argentino.

Es autora del libro "Manipulación genética y Derecho Penal", así como de diversos artículos y capítulos de libros sobre derechos humanos y garantías en el proceso, rol de la defensa pública en las democracias, problemática de niños y adolescentes, derecho penal y derecho procesal penal y bioética.

Asimismo es Coordinadora General del Bloque de Defensores Públicos del MERCOSUR, Vicedirectora de la Revista "Criminología - Teoría y Praxis" —publicación de la Maestría en Criminología de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora—, Directora Académica de la Revista "Pensamiento Penal del Sur" —publicación de las Universidades Nacionales del Comahue, del Sur y de La Pampa—, Miembro del Consejo Asesor del Observatorio de Violencia en las Escuelas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Miembro del Consejo Consultivo de la Revista "Crítica Penal" editada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, Socia Fundadora y Miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Justicia Democrática", Socia Fundadora y Miembro de la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina; Colaboradora Permanente de la "Revista Brasileira de Ciencias Criminais" —publicación oficial del Instituto Brasileiro de Ciencias Criminais—, Miembro Fundador y Presidenta (1987-1989) de "Encuentro - Asociación Argentina de Asistencia y Promoción del Menor" —organización no gubernamental destinada a la solución alternativa de los conflictos de menores con problemas graves de conducta—,

Entrenadora del Proyecto de educación judicial “Hacia una Jurisprudencia de Igualdad: la mujer, los/as jueces/zas y las normas constitucionales de derechos humanos”, desarrollado por la Fundación Internacional de Mujeres Jueces con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcriben a continuación el artículo 1º del Decreto Nº 588/03 y los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 222/03:

Dec. 588/03

“Artículo 1º: Establécese que el procedimiento para el nombramiento de Magistrados de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, instituido por el Decreto Nº 222 del 19 de junio de 2003 será de aplicación para la designación del Procurador General de la Nación y del Defensor General de la Nación”

Dec. 222/03

“Artículo 2º: Déjase establecida como finalidad última de los procedimientos adoptados, la preselección de los candidatos para la cobertura de vacantes de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en un marco de prudencial respeto al buen nombre y honor de los propuestos, la correcta valoración de sus aptitudes morales, su idoneidad técnica y jurídica, su trayectoria y su compromiso con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos que lo hagan merecedor de tan importante función”.

“Artículo 6º: Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de QUINCE (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos.

No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento que establece el artículo 2º del presente o que se funden en cualquier tipo de discriminación”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en el Decreto Nº 222/03 —art. 6º—, por ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas.

e. 13/2 Nº 504.731 v. 15/2/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

Notifíquese al Sr. Nicolás A. Yanelli que en el Expediente S01:0087422/2005 se ha dictado la DISPOSICION SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL Nº 80 de fecha 22/08/2005, que en su parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Nicolás Antonio YANELLI (M.I Nº 12.892.828) contra la Disposición Nº 58 de fecha 7 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución. ARTICULO 2º — Elévense las actuaciones al superior para la resolución del recurso jerárquico planteado en subsidio, previa notificación a la recurrente del acto administrativo por el cual se desestima la reconsideración, haciéndosele saber que dentro de los CINCO (5) días podrá mejorar o ampliar los fundamentos del recurso conforme el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991. ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Lic. ANDRES E. TROHA, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL.” Publíquese por TRES (3) días en el BOLETIN OFICIAL. Buenos Aires 13 de febrero de 2006. — Cdor. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Director de Procesos Liquidatorios.

e. 13/2 Nº 504.121 v. 15/2/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición’ y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 135 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Victoria (Provincia de Entre Ríos).

Doctores Daniel Edgardo Alonso, Eduardo Ariel Belforte, Gerardo Daniel Cacace, Fermín Amado Ceroleni, Luis Alejandro Chede, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Jorge Luis Früchtenicht, Silvia Analía Garcilazo, Mariano Federico Larrea, Esteban Lozada, Eduardo Edgar Maiztegui Marcó, Sergio Daniel Martín, Domingo Esteban Montanaro, Carlos Federico Poli, Marta Rosa Rodríguez, Mirian Gladis Scandroglio, Julio Osvaldo Selser y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (calle 25 de Mayo 256 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 27 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Beinusz Szmukler, Presidente

e. 13/2 Nº 501.846 v. 15/2/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 137 destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Económico números 2 y 3 de la Capital Federal.

Doctores Luisa Carmen Albamonte, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Horacio Juan Azzolin, Ezequiel Berón de Astrada, Mariano Hernán Borinsky, Rafael Francisco Caputo, Alejandro Javier Catania, Patricia Crespo Merello, Sandra Viviana Goñi, Adrián Federico Grünberg, Delia Haydée Mariluis, Gustavo Darío Meirovich, María Marta Novati, Héctor Daniel Ochoa, KarINa Rosario Perilli de Cozzi, Daniel Antonio Petrone, María Valeria Rosito Peralta Urquiza, Carlos Federico Santacroce y Julio Osvaldo Selser.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 24 de febrero de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 º piso, Buenos Aires) en el horario mencionado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

e. 13/2 Nº 504.445 v. 15/2/2006

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país

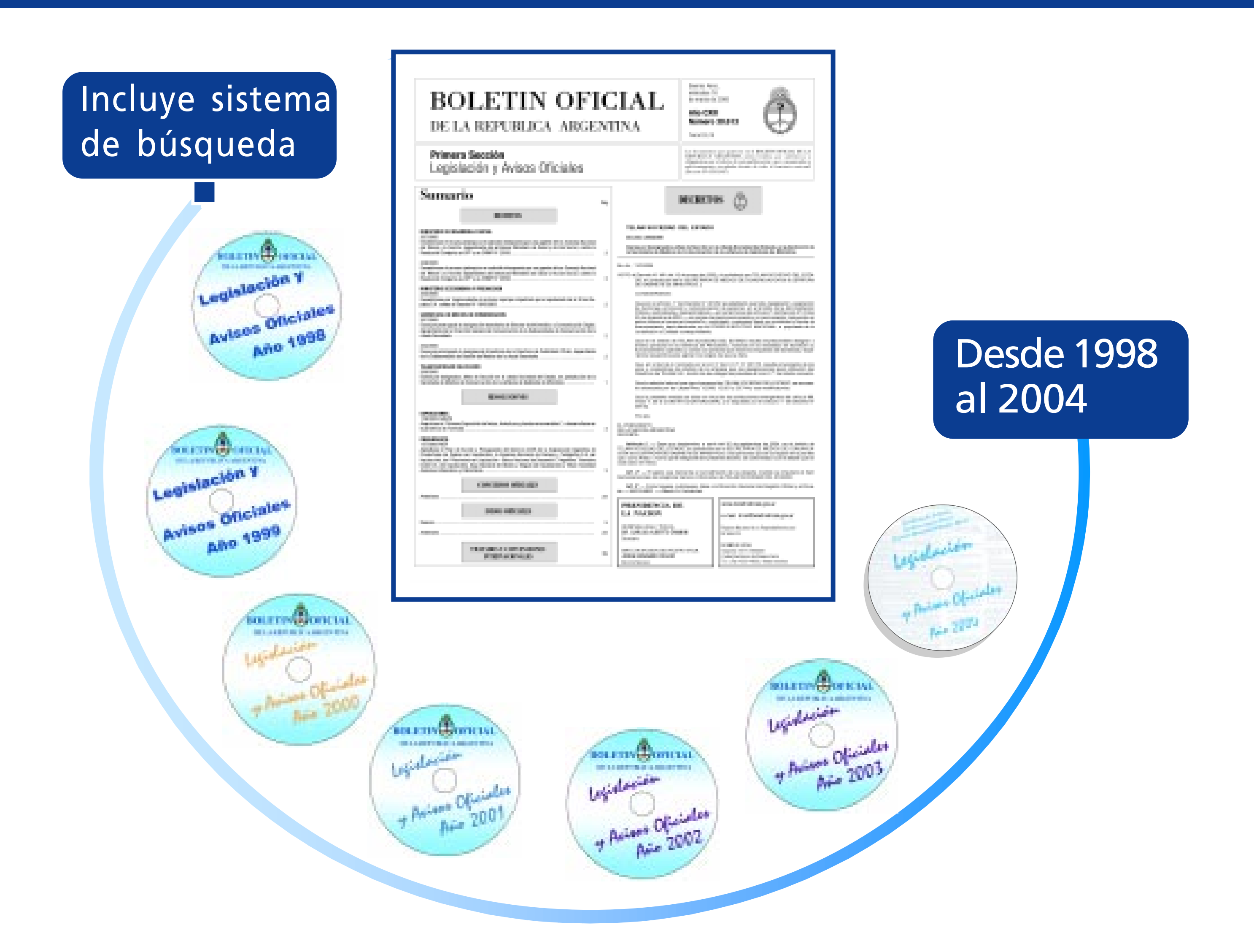


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2003	$30 c/u
2004	$50

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)